



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 26 de junio de 2007

No. 120

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 623.....	3812
Ley de Responsabilidad Paterna y Materna	
Ley No. 625.....	3815
Ley de Salario Mínimo	
Declaración A.N. No. 002-2007.....	3817

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 57-2007.....	3817
Acuerdo Presidencial No. 287-2007.....	3818

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Evangélico Internacional The Father's House de Nicaragua (AMEI-TFHN).....	3819
Estatutos Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada.....	3821

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 115-2007.....	3827
Acuerdo Ministerial No. 126-2007.....	3827
Acuerdo Ministerial No. 116-2007.....	3827
Acuerdo Ministerial No. 106-2007.....	3827
Acuerdo Ministerial No. 003-2007.....	3828
Acuerdo Ministerial No. 004-2007.....	3828
Acuerdo Ministerial No. 005-2007.....	3829
Acuerdo Ministerial No. 051-2007.....	3830
Acuerdo Ministerial No. 052-2007.....	3830
Acuerdo Ministerial No. 092-2007.....	3830
Acuerdo Ministerial No. 093-2007.....	3830
Acuerdo Ministerial No. 095-2007.....	3830
Acuerdo Ministerial No. 096-2007.....	3831
Acuerdo Ministerial No. 097-2007.....	3831
Acuerdo Ministerial No. 098-2007.....	3831
Acuerdo Ministerial No. 100-2007.....	3831
Acuerdo Ministerial No. 101-2007.....	3831
Acuerdo Ministerial No. 102-2007.....	3831
Acuerdo Ministerial No. 103-2007.....	3832
Acuerdo Ministerial No. 104-2007.....	3832
Acuerdo Ministerial No. 105-2007.....	3832

Acuerdo Ministerial No. 107-2007.....	3832
Acuerdo Ministerial No. 108-2007.....	3832
Acuerdo Ministerial No. 109-2007.....	3833
Acuerdo Ministerial No. 111-2007.....	3833
Acuerdo Ministerial No. 112-2007.....	3833
Acuerdo Ministerial No. 113-2007.....	3833
Acuerdo Ministerial No. 117-2007.....	3833
Acuerdo Ministerial No. 118-2007.....	3833
Acuerdo Ministerial No. 119-2007.....	3833
Acuerdo Ministerial No. 120-2007.....	3834
Acuerdo Ministerial No. 121-2007.....	3834
Acuerdo Ministerial No. 122-2007.....	3834

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Administrativa de Adjudicación No. 030/2007.....	3834
---	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 04-2007.....	3835
---	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Resolución de la Presidencia Ejecutiva No. 023-2007.....	3836
Licitación por Registro No. 004-2007.....	3836
Licitación por Registro No. 002-207.....	3837

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Adjudicación.....	3837
----------------------------	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Licitación Restringida 08-2007.....	3837
-------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3837
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Palacios Molina y Asociados.....	3846
---	------

FE DE ERRATA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	3846
---	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 623

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en el artículo 71, que la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, y que la Ley regulará y protegerá estos derechos; así como la plena vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea Nacional el 18 de Abril de 1990, por Decreto A.N. No. 324 y ratificada por Nicaragua en ese mismo año, la que estatuye el derecho de los niños y niñas a su identidad.

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua también señala, en el artículo 70, la protección a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, que las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. Que los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos, mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades.

III

Que igualmente la Constitución Política de la República de Nicaragua, señala en el artículo 75 la igualdad de derechos de todos los hijos ante la ley y, en el artículo 78 la protección del Estado a la paternidad y maternidad responsable, así como el derecho a la investigación de la paternidad y maternidad.

IV

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia estatuye el derecho intrínseco de toda niña, niño y adolescente a la vida y a la protección del Estado, a través de las políticas que permitan su nacimiento, supervivencia y desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna, derecho a tener un nombre propio y una nacionalidad, el de conocer a su madre y padre, el de ser cuidado por ellos, y el derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento.

V

Que es derecho de toda niña, niño y adolescente recibir alimentos de parte de su padre o madre y es deber del Estado garantizar los mecanismos expeditos, gratuitos y de fácil acceso para lograr tal derecho.

POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATERNA Y MATERNA

TÍTULO I

DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular el derecho de las hijas e hijos a tener nombres y apellidos y, en consecuencia, el derecho a su inscripción expedita; el derecho de las hijas e hijos a la determinación de la filiación paterna, materna o ambas, a pedir de forma alternativa la resolución de conflictos en materia de alimentos y de visitas a través de mecanismos administrativos y judiciales, ágiles y gratuitos.

Arto. 2 Promoción de la Responsabilidad Paterna y Materna. A través de los Poderes del Estado y la administración de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, deberán promover la responsabilidad paterna y materna.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por paternidad y maternidad responsable el vínculo que une a padres y madres con sus hijos e hijas, que incluye derechos y obligaciones, ejercidos de forma conjunta y responsable en el cuidado, alimentación, afecto, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física, mental y emocional de sus hijas e hijos, a fin de lograr su desarrollo integral.

Arto. 3 Interés Superior del Niño y la Niña. En la interpretación y aplicación de la presente Ley, las autoridades correspondientes deberán atender, en todas sus actuaciones y decisiones, el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Se entiende por este principio, todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social en consonancia con la evolución de sus facultades y que le beneficie en su máximo grado.

Arto. 4 Ámbito de Aplicación. Esta Ley es de orden público, de interés social y de obligatorio cumplimiento para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en el artículo primero de esta Ley.

Le corresponde al Estado a través del Ministerio de la Familia rectorar y dar seguimiento a la aplicación de la presente Ley. El que deberá establecer coordinaciones con los diferentes Poderes del Estado, la Administración de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y los Gobiernos Municipales.

Capítulo II

Del Derecho a la Identidad de las Niñas, Niños y Adolescentes

Arto. 5 De la Inscripción de Nacimiento. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a un nombre propio y sus apellidos, los Poderes del Estado, la administración de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y los Gobiernos Municipales, promoverán su inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas y deberán garantizar la inscripción gratuita e inmediata a su nacimiento.

El Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección de Registro Central del Estado Civil de las Personas, deberá instalar ventanillas de registro de inscripción en cada hospital y centro de salud. Así mismo cada Registro Municipal del Estado Civil de las Personas deberá desplazar a sus funcionarios hacia las comunidades más alejadas para efectos de realizar las inscripciones. La inscripción será gratuita y la primera certificación del Acta de Nacimiento no tendrá ningún costo, de conformidad con el artículo 13 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Capítulo III

Del Derecho a Conocer a su Padre y Madre

Arto. 6 Declaración de Filiación. Al momento de la inscripción de un niño o niña y no haya reconocimiento del padre; la madre podrá declarar quien es el presunto padre de su hijo o hija.

Esta declaración se hará mediante acta, ante los funcionarios o funcionarias del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio que corresponda o ante los funcionarios de las ventanillas de inscripción instaladas en los hospitales o centros de salud. Se deberá declarar además de la identidad, el domicilio o lugar de trabajo del presunto padre.

Cuando la madre haga la declaración de paternidad de su hijo o hija, el funcionario o funcionaria que corresponda deberá informarles que deberán realizarse la prueba científica de marcadores genéticos o Ácido Desoxirribonucleico (ADN), al presunto padre, a la madre y al hijo o hija.

Arto. 7 Inscripción. Cuando la madre declare la identidad del presunto padre, se iniciará el trámite administrativo de reconocimiento y el funcionario o funcionaria del Registro del Estado Civil de las Personas procederá a inscribir al hijo o hija con el apellido del presunto padre y el apellido de la madre provisionalmente.

El Registrador o Registradora del Estado Civil que corresponda, citará dentro de los tres días posteriores a la inscripción, mediante notificación al presunto padre para que dentro del término de 15 días comparezca a expresar lo que tenga a bien sobre la respectiva inscripción de paternidad a la que se ha hecho referencia, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a reconfirmar la inscripción del hijo o hija con el apellido de ambos padres.

La inscripción provisional no causará Estado, mientras no se compruebe la paternidad conforme a los procedimientos de esta Ley.

Arto. 8 Impugnación de la Paternidad. El interesado debidamente notificado a quien se le haya aplicado el reconocimiento administrativo por la no comparecencia ante el Registro Civil, tendrá un plazo de un mes para presentar ante el Juzgado de Familia, demanda de impugnación de la paternidad declarada administrativamente. El trámite de impugnación no suspenderá la inscripción del niño o niña con el apellido del padre y la madre.

Arto. 9 Negación de la Paternidad. De presentarse el presunto padre a la cita hecha por el Registrador negando la paternidad, pero aceptando practicarse la prueba de ADN, el Registrador remitirá al presunto padre, a la madre y al hijo o hija para que se practiquen la prueba de ADN en el laboratorio señalado y debidamente certificado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que se dictare de la presente Ley.

De ser positiva la prueba de ADN, se reconfirma la inscripción del niño o niña con el apellido del padre y la madre y, de ser negativa se inscribirá sólo con el apellido de la madre.

Arto. 10 Negativa a Practicarse la Prueba de ADN. De presentarse el presunto padre a la cita hecha por el Registrador o Registradora del Estado Civil de las Personas negando la paternidad y además, rechazare practicarse la prueba de ADN, el Registrador procederá a aplicar la presunción de la paternidad y reconfirmará al hijo o hija con los apellidos de ambos progenitores, quedando firme dicha declaración administrativa otorgándoles las obligaciones legales propias de la paternidad.

De no presentarse la persona citada a practicarse la prueba de ADN o habiéndose presentado al laboratorio y se niega a practicársela, el laboratorio respectivo emitirá una constancia de este hecho, firmada, sellada y enviada por la persona autorizada del Laboratorio al Registrador que conoce el caso. Esta constancia constituye prueba a favor de la persona solicitante. Cuando sea el solicitante el que no se presente a practicarse la prueba de ADN, se le citará nuevamente para que se presente, si no lo hace se archivará el caso y no se le dará continuidad

en la vía administrativa. En tal caso, quedan las partes en libertad de ejercer el derecho de acudir ante los Juzgados de Familia.

Arto. 11 Práctica de la Prueba en el Laboratorio. Las partes citadas, comparecerán para practicarse la prueba del ADN, entregando la cita expedita por el Registrador o Registradora del Estado Civil correspondiente.

La práctica de la prueba científica será conforme a las normas de calidad y seguridad requeridas, de acuerdo al reglamento de la presente Ley. El laboratorio que realice las pruebas de ADN, deberá estar debidamente habilitado, acreditado y certificado por el Ministerio de Salud, así como tener la tecnología adecuada, obligándose a guardar la confidencialidad de los resultados del análisis.

El personal del Laboratorio para la toma de las muestras biológicas, deberá realizarlo respetando la integridad física, psicológica y moral de las personas que se someten a ella.

El laboratorio tiene veinte días hábiles para hacer llegar los resultados de la prueba al Registrador o Registradora del Estado Civil del Municipio correspondiente.

Arto. 12 Valor Probatorio de la Prueba del ADN. El Registrador o Registradora del Estado Civil para declarar la paternidad o maternidad, debe fundamentarse, cuando fuese el caso, en el informe de resultados de la práctica de la prueba que determine índice de probabilidad de 99.99%.

Recibidos los resultados de la prueba, el Registrador o Registradora tiene un plazo de ocho días para resolver y dar a conocer el resultado a las partes interesadas.

Arto. 13 Costo de la Prueba del ADN. El costo de la prueba de ADN será asumida por:

- a) El padre; cuando luego de practicarse la prueba resultare positiva y por ende, quede establecida la filiación.
- b) La madre; cuando luego de haberse practicado al presunto padre la prueba, ésta resultare negativa.
- c) El Estado; una vez comprobada por la institución encargada, la situación de pobreza de los presuntos padres, asumirá una sola vez el costo del examen del ADN.

Arto. 14 Derecho a la Paternidad. Se concederá el mismo derecho de declaración administrativa de filiación, al padre que quisiera reconocer voluntariamente a su hijo o hija y la madre se negare a ello, siempre y cuando se demuestre a través de la prueba de ADN, que realmente es el padre biológico.

Se excluye el reconocimiento voluntario del padre en los casos de violación.

También se procederá a la inscripción ante el Registrador o Registradora Civil, cuando el niño o niña esté inscrito solamente con el apellido de la madre y el padre se presente voluntariamente junto con la madre, a reconocer a su hijo o hija en el Registro del Estado Civil, independientemente de que haya vencido el plazo establecido por la ley para dar conocimiento del nacimiento al funcionario o funcionaria del Registro Civil, esta inscripción será gratuita. Lo anterior es sin perjuicio de las otras formas de reconocimiento de hijos o hijas establecidas en las leyes vigentes.

Arto. 15 Investigación de la Maternidad. Cuando existan dudas sobre la maternidad biológica, esta podrá investigarse administrativamente, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos anteriores para la

fijación de la paternidad. Pudiendo solicitar investigación de la maternidad el padre o cualquier parte interesada, para lo cual la madre, el padre y los hijos e hijas deberán someterse a las pruebas de ADN y en caso de que la madre se niegue a ello, se aplicará el artículo 10 de la presente Ley.

Arto. 16 Declaración por partes interesadas. En caso de impedimento, ausencia o muerte de la madre o del padre, los familiares que ejerzan la tutela del niño o niña, las personas interesadas y el Estado, a través del Ministerio de la Familia que tengan conocimiento sobre el presunto padre o madre de la niña o niño, estarán facultados para iniciar el procedimiento de reconocimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

En caso de estar ausente el padre o la madre para iniciar el proceso de reconocimiento, se establece un período de un año para declararlo ausente.

TÍTULO II

DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, LAS RELACIONES PADRE, MADRE E HIJOS. LA CONCILIACIÓN

Capítulo I

La Pensión de Alimentos en el Procedimiento Conciliatorio

Arto. 17 Derecho a la Atención Integral. Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a ser cuidado por su padre y su madre. Este derecho comprende no sólo el derecho a ser reconocido legalmente por sus progenitores, sino también la responsabilidad legal de éstos de cuidar, alimentar, educar, proteger y atender integralmente a sus hijos e hijas.

Arto. 18 Solicitud de Alimentos en Sede Administrativa. Para la tramitación de demanda de Pensión Alimenticia en los Juzgados de Familia, las partes podrán agotar el procedimiento conciliatorio administrativo ante el Ministerio de la Familia, con la finalidad de que las personas tengan una respuesta expedita, ágil y gratuita de estos con base al interés superior de la niña, los niños y el adolescente.

Arto. 19 Procedimiento. La madre o el padre, o quien tenga la tutela de la hija o hijo menor de edad, o la hija o hijo que siendo mayor de edad continúen estudiando con provecho o que tenga capacidades diferentes, podrá solicitar el pago de una pensión alimenticia ante la oficina del Ministerio de la Familia más cercana al domicilio de la hija o hijo. Una vez comprobado el vínculo de filiación, las funcionarias o funcionarios deberán citar al demandado o demandada, según sea el caso para que sin dilataciones comparezca a un trámite conciliatorio.

La persona solicitante de pensiones alimenticias deberá cumplir con los requisitos y demás procedimientos conciliatorios que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 20 Acta de Conciliación. Estando de acuerdo las dos partes sobre el monto y forma de pago de la pensión, se firmará el Acta de Conciliación, la que tendrá fuerza de título ejecutivo para hacer valer su cumplimiento ante la autoridad judicial que corresponda. En caso de agotarse la vía de conciliación sin que se llegare a un acuerdo, las autoridades del Ministerio de la Familia les advertirán a las partes que disponen de la vía judicial ante el Juzgado de Familia para hacer uso de sus derechos, lo cual se hará constar en el Acta respectiva.

Capítulo II

De las Relaciones con su Padre o Madre

Arto. 21 Derecho a las Relaciones Familiares. Las hijas o hijos tienen derecho a relacionarse con su padre o madre en casos de separación de éstos. Este derecho se extiende a los demás familiares, tanto por línea paterna como materna. En estos casos, el Ministerio de la Familia, podrá actuar como conciliador para contribuir al ejercicio efectivo de la paternidad y maternidad responsable, sin perjuicio de que las y los interesados ejerzan sus derechos ante el Juzgado de Familia correspondiente.

En todo caso se procurará establecer relaciones regulares y permanentes, entre madres-padres, hijos-hijas, observando en todo momento el interés superior del niño y la niña como principio rector para establecer el régimen de visitas en los casos de separación y divorcio.

Arto. 22 De las Visitas. Para efectos del artículo anterior, las hijas o hijos que no vivan con su padre o madre tendrán derecho, como mínimo, de relacionarse con sus progenitores un fin de semana cada quince días y durante las vacaciones escolares, de navidad y fin de año, de forma equitativa entre el padre y la madre, salvo que sea contrario al principio del interés superior de la hija o hijo.

Se exceptúan de esta disposición los hijos e hijas lactantes, o los que por circunstancias especiales estén imposibilitados o les cause daño abandonar el hogar habitual de residencia, en este caso, se deberán prestar las condiciones adecuadas para que el otro progenitor y demás familiares se relacionen periódicamente con la hija o hijo.

El período de visitas será establecido en sedes administrativas o en el correspondiente Juzgado de Familia, según lo solicite la parte interesada. En todo caso el período de visita no causa estado, cuando varíen las circunstancias que los motivaron, siempre que de común acuerdo lo soliciten las partes suscriptoras de los mismos.

Arto. 23 Los niños, niñas y adolescentes deberán ser escuchados en todo procedimiento administrativo que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimientos correspondientes, según sea el caso y en función de la edad y la madurez.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Capítulo Único

Arto. 24 De la Calidad del Registrador. El Registrador o Registradora del Estado Civil de las Personas deberá, en esta materia, tener una formación académica universitaria o profesional. Los funcionarios o funcionarias que actualmente están en el cargo deberán, en un plazo de tres años, obtener una nivelación académica para cumplir el requisito señalado.

Arto. 25 De la Política Pública. El Ministerio de la Familia, deberá diseñar, formular y ejecutar la Política Pública de Responsabilidad Paterna y Materna como ente rector de la misma, con la participación activa de los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales.

Arto. 26 De las Partidas Presupuestarias. Es responsabilidad del Estado asignar las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación efectiva de la presente Ley. Para estructurar los rubros presupuestarios se deberá escuchar las solicitudes de los Poderes del Estado, los Gobiernos Regionales Autónomas de la Costa Atlántica y los Gobiernos Municipales.

Arto. 27 De la Regulación de los Laboratorios. El Ministerio de Salud, será la institución encargada de regular y supervisar todo lo relacionado con el establecimiento y autorización de los laboratorios donde se realicen las pruebas científicas de marcadores genéticos o ADN, de conformidad con el Reglamento que se dictare de la presente Ley.

Arto. 28 De la Participación de los Padres y Madres. Le corresponde al Estado a través del Ministerio de la Familia; promover, coordinar y programar acciones dirigidas a apoyar el desarrollo de los padres y madres de familia, para que estos puedan cumplir con su responsabilidad paterna y materna, acompañada de políticas de sensibilidad y relación afectiva sobre la paternidad y maternidad responsable.

Arto. 29 Término. Se establece el término de cinco años, para la aplicación del procedimiento administrativo de reconocimiento de la paternidad y maternidad para todas las niñas y niños nacidos antes de la vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido reconocidos legalmente por su padre o su madre.

Arto. 30 Reglamentación. La presente Ley será reglamentada en el plazo de 60 días a partir de su entrada en vigencia por el Presidente de la República.

Arto. 31 Mientras no se creen y establezcan los Juzgados de Familia Locales y de Distritos, referidos en los Artos. 8, 10, 18, 20, 21 y 22 de la presente Ley, todo lo relacionado al derecho de familia será conocido y resuelto por los Juzgados de lo Civil.

Arto. 32 Derogación. Deróguense los artículos 225, 227, 228, 233, 264 y 516 del Código Civil vigente, así como toda disposición que se oponga a la presente Ley o que contradiga su objeto.

Arto. 33 Vigencia. Esta Ley entrará en vigencia a los sesenta días a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, plazo en el cual la Administración Pública del Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Electoral, los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y los Gobiernos Municipales crearán las condiciones administrativas, de capacitación de los recursos humanos y las previsiones financieras para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Ley No. 625

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 82 ordinal 1), establece que los trabajadores tienen derecho a un salario que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.

II

Que la dignidad es un valor moral y espiritual inherente al ser humano, que sólo se alcanza con una vida basada en la excelencia, y siendo que los trabajadores que devengan salarios mínimos que refuercen las estrategias de combate y reducción de la pobreza, es necesario aprobar una ley que tenga como objetivo fundamental la fijación de salarios mínimos, que proporcione a los asalariados la necesaria protección social respecto de los niveles mínimos permisibles de salarios.

III

Que dicha ley debe tomar en cuenta los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el sentido de que no debe contratarse mano de obra con salarios por debajo del mínimo establecido, por razones de dignidad humana y de justicia social.

IV

Que la ley debe fundamentarse en el costo de la vida y sus variaciones y procurar la satisfacción de las necesidades del trabajador y de su familia, así como en los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, la productividad y la conveniencia de alcanzar un alto nivel de empleo.

POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE SALARIO MÍNIMO

Artículo 1 La presente Ley regula la fijación del salario mínimo, a cambio de una prestación laboral, garantizando al trabajador y su familia la satisfacción de las necesidades básicas y vitales, con un mínimo de bienestar compatible con la dignidad humana, conforme al ordinal 1, del artículo 82 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Arto. 2 Salario mínimo es la retribución ordinaria que satisfaga las necesidades mínimas de orden material, seguridad social, moral y cultural del trabajador y que esté en relación con el costo de las necesidades básicas de vida y las condiciones y necesidades en las diversas regiones del país.

Arto. 3 El salario mínimo es irrenunciable y no puede ser objeto de compensación, descuento de ninguna clase, reducción, retención o embargo, excepto los de seguridad social, alimentos de familiares del trabajador declarados judicialmente y otros previstos por la ley.

Arto. 4 El salario mínimo se fijará cada seis meses atendiendo a las modalidades de cada trabajo y el sector económico. Esta fijación puede ser por unidad de tiempo, obra o por tarea, pudiendo calcularse por hora, día, semana, catorcena, quincena o mes.

La no convocatoria de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, acarreará responsabilidades administrativas al Ministro del Trabajo. El Presidente de la República le aplicará una sanción pecuniaria no menor de un monto equivalente a dos meses de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis veces su salario mensual, los que serán depositados en la Tesorería General de la República, sin perjuicio de otras medidas que el Presidente de la República pueda tomar.

Arto. 5 Los salarios mínimos que se fijen, modificarán automáticamente todo salario inferior elevándolo al mínimo establecido.

Los salarios mayores al mínimo, según contratos de trabajo, individuales y colectivos, no serán afectados. Tampoco se afectarán condiciones favorables mayores preexistentes relativas al salario real del trabajador,

tales como remuneración adicional, vivienda, medicinas, servicios hospitalarios y otros beneficios semejantes.

Los incrementos del salario mínimo, no conllevan incrementos en las normas o variaciones en las condiciones de trabajo.

Arto. 6 Empleadores y trabajadores podrán negociar salarios mayores al mínimo establecido.

Arto. 7 Para que la resolución de la Comisión Nacional del Salario Mínimo, que fije el o los salarios mínimos, tenga validez legal, deberá ser firmada por un (1) representante de los trabajadores, designado de común acuerdo por las centrales y confederaciones sindicales nacionales, por un (1) representante de los empleadores designado de común acuerdo por las Cámaras de empleadores y el Ministro del Trabajo.

Una vez instalada la Comisión Nacional de Salario Mínimo, si no se ponen de acuerdo las tres partes, pasados los treinta días de su instalación, la resolución que fije el salario mínimo tendrá validez, con el acuerdo y firma de dos de las partes.

Arto. 8 La Comisión Nacional del Salario Mínimo, tendrá autonomía funcional y las siguientes atribuciones:

a. Fijar el salario mínimo, teniendo como referencia el costo de la canasta básica de cincuenta y tres (53) productos, la cual debe ser calculada y ajustada por el Ministerio de Salud, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE), tomando en cuenta las cantidades y valores nutritivos y calóricos, en niveles saludables, necesarios para los miembros de una familia promedio y tomando en cuenta el nivel general salarial, el costo de la vida y sus variaciones, prestaciones de seguridad social y el nivel de vida de otros grupos sociales y los salarios más altos pagados por el Estado; así como los factores económicos, la productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo. Empleadores y trabajadores formarán parte de esta Comisión.

b. Requerir y recibir toda clase de documentación relacionada con salarios de parte del Banco Central de Nicaragua, quien además entregará información sobre el comportamiento de los diferentes sectores económicos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará información sobre los diez niveles salariales más bajos de los servidores públicos y el Ministerio del Trabajo toda la información sobre el comportamiento de los salarios mínimos de mercado, su cobertura y la relación con la canasta básica.

c. Ejercer la supervisión del cumplimiento de los acuerdos que fijan el salario mínimo.

d. Conocer de toda solicitud de revisión que se formule para mejorar el salario mínimo en vigencia, la resolución que adopte al respecto, será válida de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

e. Reajustar de forma automática el salario mínimo sobre la base de la pérdida del poder adquisitivo indicado por la variación semestral del Índice de Precios al Consumidor (IPC), es decir la tasa de inflación semestral anunciada oficialmente por el Banco Central de Nicaragua, más el crecimiento real de cada sector de la economía según Cuentas Nacionales del Banco Central de Nicaragua, hasta llegar a un máximo del cien por ciento de la Canasta Básica. Una vez que el salario mínimo de cada sector de la economía logre el cien por ciento de la Canasta Básica, los incrementos posteriores se limitarán a la indexación que determine la variación semestral del Índice de Precios al Consumidor (IPC) anunciada por el Banco Central de Nicaragua.

f. Velar para que las resoluciones que fijen el salario mínimo sean efectivamente cumplidas; y denunciar ante las autoridades del trabajo las infracciones que se cometan.

g. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

h. Las otras que señale el reglamento.

Arto. 9 Las autoridades y los particulares están obligados a suministrar a la Comisión Nacional de Salario Mínimo, todos los informes que ésta solicitare para orientar su criterio en la fijación de los salarios mínimos.

Arto. 10 Las resoluciones que adopte y publique la Comisión Nacional de Salario Mínimo, serán de obligatorio cumplimiento para los empleadores y trabajadores.

La infracción por parte de los empleadores será sancionada con multa mínima equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de la correspondiente planilla al momento de la infracción. El producto de esta multa será enterado al Fisco y destinado a los fondos estatales de atención a la niñez.

Las resoluciones serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial y adicionalmente, al menos, en tres medios de comunicación, uno de ellos escrito. Los empleadores deben fijar en lugares visibles para los trabajadores, copia de la resolución que establecerá los salarios mínimos vigentes.

Arto. 11 La Comisión Nacional de Salario Mínimo estará integrada por:

- a) El Ministerio del Trabajo, quien la presidirá;
- b) El Ministerio de Fomento Industria y Comercio;
- c) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- d) El Banco Central de Nicaragua;
- e) Un representante de cada una de las centrales y confederaciones sindicales nacionales, de acuerdo al Código del Trabajo; y
- f) Un representante de cada una de las cámaras de empleadores con representación nacional.

Los miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, serán designados, con sus respectivos suplentes, por sus respectivos órganos y entidades y ratificados por el Ministro del Trabajo, sólo podrán ser sustituidos por ellos mismos. Cada una de las partes puede hacerse acompañar de sus asesores técnicos, los que no tendrán voz, ni voto.

Las negociaciones de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, para fijar el salario mínimo, no podrán durar más de dos meses calendario a partir de su instalación. Transcurrido este término sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, los salarios mínimos serán fijados por el Ministerio del Trabajo.

Arto. 12 Todo trabajador que reciba salarios menores al mínimo fijado, tendrá derecho a recuperar la suma que se le adeude por la vía judicial. Este derecho será imprescriptible. El Ministerio del Trabajo constatará el hecho y le brindará asesoría gratuita al trabajador. La Guía de Inspección de los Inspectores del Trabajo incluirá un punto sobre el cumplimiento de los salarios mínimos oficiales. Los empleadores comunicarán al Inspector del Trabajo sobre los montos del salario mínimo contractual.

Arto. 13 Se mandata a la Comisión Nacional de Salario Mínimo, revisar y elaborar una nueva Canasta Básica que incluya, entre otras necesidades, las alimentarias y nutricionales para cubrir el cien por ciento (100%) de kilocalorías recomendadas por el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) y organismos especializados.

Arto. 14 En lo no previsto en esta Ley se aplicarán las disposiciones del Código del Trabajo.

Arto. 15 Esta Ley es de orden público y deroga la Ley No. 129, Ley de Salario Mínimo, aprobada por la Asamblea Nacional el veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y uno, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 114 del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno, y cualquier otra disposición que se le oponga.

Arto. 16 Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Reg. No. 8672 - M. 2099841 - Valor C\$ 170.00

DECLARACIÓN A. N. No. 002-2007

REFERENTE A LA CONDENA POR EL CIERRE DE "RADIO CARACAS TELEVISIÓN (RCTV)"

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en uso de sus facultades, al tenor de lo dispuesto en el Arto. 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

I

Que el pueblo de Nicaragua reiteradamente ha sostenido una lucha inclaudicable en pro de la libertad de expresión, considerándola uno de los más sensibles derechos humanos garantizados por nuestra Constitución y leyes ordinarias y cuyo ejercicio es inviolable, especialmente por los gobernantes.

II

Que Nicaragua es suscriptora de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de diversos tratados que consignan el derecho de los ciudadanos a expresarse libremente y a ser informados, como un componente fundamental del ejercicio de la democracia, estableciendo la obligación de los Estados signatarios de garantizar la irrestricta libertad de prensa e incorporar su tutela a su normativa jurídica interna.

III

Que los principales dirigentes de los Partidos Políticos representados en esta Asamblea Nacional se han adherido a la Declaración de Chapultepec sobre Libertad de Expresión, la cual expresa: Que no hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa; que el ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades sino un derecho inalienable del pueblo; que la credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y que el logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos.

Por lo tanto, Declara lo siguiente:

1. La Asamblea Nacional como expresión política del pueblo de Nicaragua no puede avalar jamás el menoscabo de las libertades ni el desprecio a los Derechos Humanos, en consecuencia;

2. Condena el cierre de "Radio Caracas Televisión (RCTV)" así como el llamado a apoyar dicha medida por parte de los nicaragüenses y exhorta al hermano pueblo de Venezuela a mantener su fe y compromiso con los principios de libertad y democracia que imperan en la conciencia de los pueblos americanos.

3. Publíquese la presente Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N° 57-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es deber y propósito fundamental del Gobierno de la República de Nicaragua coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en el Decreto No. 49-2007, Decreto de Creación de la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia Cardenal Miguel Obando Bravo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 90 del 15 de mayo de 2007.

II

Que el Decreto de Creación de la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia Cardenal Miguel Obando Bravo en su Considerando IV literalmente expresa "Que la Comisión podrá estar auxiliada por todos aquellos sectores con voluntad de trabajar por la reconciliación y la paz de la familia nicaragüense, ...".

III

Que el efectivo cumplimiento a los Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno y los desmovilizados de Yatama, de la Resistencia Nicaragüense, de los retirados del Ejército de Nicaragua, del Ministerio de Gobernación y de los rearmados, debe de contar con el apoyo efectivo de las distintas instituciones de la administración pública que por mandato de Ley les corresponde intervenir.

IV

Que se hace necesario y se debe fomentar y establecer una labor conjunta y de coordinación interinstitucional a través de la creación de un mecanismo que consolide las acciones conjuntas de las instituciones públicas que deben estar necesariamente presentes en el desarrollo e implementación de los programas necesarios para el cumplimiento de los acuerdos de Paz.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Creador de la Comisión Interinstitucional para el apoyo a la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo

Artículo 1 Créase la Comisión Interinstitucional para el Apoyo a la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo, que en adelante se denominará simplemente como "Comisión de Apoyo", como un órgano permanente de carácter interinstitucional, con el objeto de servir de foro de coordinación de acciones conjuntas entre las diferentes entidades de la administración pública involucradas en las áreas relacionadas al cumplimiento de los acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno y los desmovilizados de Yatama, de la Resistencia Nicaragüense, de los retirados del Ejército de Nicaragua, del Ministerio de Gobernación y de los rearmados, todos estos que en adelante se les denominará "Sujetos en Reconciliación"

Artículo 2 Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Coordinar las distintas entidades estatales que dentro de su competencia administrativa estén involucradas en el cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno con los Sujetos en Reconciliación.

b) Coordinar acciones entre las diferentes instituciones involucradas en el marco del cumplimiento de los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno y los Sujetos en Reconciliación y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, implementar los programas necesarios que permitan dar respuesta a los compromisos contraídos por el Gobierno de Nicaragua.

c) Fortalecer capacidades dentro del personal calificado de las instituciones involucradas en atención a los procesos o programas que puedan surgir y que emanen de la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo.

Artículo 3 La Comisión de Apoyo estará integrada de la siguiente manera:

El Presidente de la República o quien éste delegue, quien la coordinará;
 El Ministro de Relaciones Exteriores;
 El Ministro de Gobernación
 El Jefe del Ejército de Nicaragua;
 El Director de la Policía Nacional
 El Ministro de Educación;
 El Ministro de Salud;
 El Ministro Agropecuario y Forestal;
 El Ministro de Transporte e Infraestructura;
 El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales;
 El Procurador General de la República;
 El Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
 El Presidente de las Corporaciones Nacionales del Sector Público;
 El Presidente del Instituto de Desarrollo Rural;
 El Presidente del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural;
 El Presidente del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;
 El Presidente del Fondo de Inversión Social de Emergencia,
 El Intendente de la Propiedad,
 El Presidente de la Financiera Nicaragüense de Inversiones.

Artículo 4 La participación en la Comisión de Apoyo es indelegable, salvo en los casos que lo estableciera el presente Decreto.

Artículo 5 A solicitud del Coordinador, la Comisión de Apoyo podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra institución o entidad, pública o privada, que se encuentre involucrada directa o indirectamente en los temas de agenda a tratar en la respectiva sesión.

Artículo 6 La Comisión de Apoyo se reunirá a solicitud de cualquiera de sus integrantes cuando las circunstancias así lo requieran, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7 De cada sesión se levantará un acta donde se señalarán los temas tratados y las declaraciones de cada uno de los integrantes para asegurar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por cada uno de los integrantes en el seno de la Comisión de Apoyo.

Artículo 8 Para los efectos de asegurar su misión, se podrán establecer Sub-Comisiones con el fin de deliberar y atender los asuntos que le sean encomendados por la Comisión, y deberán reportar a la Comisión de Apoyo las decisiones o acciones que resuelvan someter a consideración de sus miembros.

Artículo 9 La Comisión Interinstitucional para el apoyo a la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo, tendrá una Secretaría de Actas encargada de convocar a las sesiones y levantará las actas de cada sesión, con el fin de brindarle el seguimiento apropiado.

Artículo 10 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 287-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Nómbrase al Compañero Nelson Artola Escobar, representante personal del Presidente de la República, en la coordinación de la Comisión Interinstitucional de Apoyo a la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO
INTERNACIONAL THE FATHER'S HOUSE DE NICARAGUA
(AMEI-TFHN)**

Reg. No. 05115. – M. 2043635. – Valor C\$ 930.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos sesenta y nueve (3669), del folio número seis mil novecientos cuarenta y cuatro al folio número seis mil novecientos cincuenta y uno (6944-6951), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICA INTERNACIONAL THE FATHER'S HOUSE DE NICARAGUA” (AMEI-TFHN)**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7), autenticado por la Licenciada Josefa Mercedes Poa Cabrera, el día veintiuno de julio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La Asociación se denominará **“ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELICO INTERNACIONAL THE FATHER'S HOUSE DE NICARAGUA”** y se abreviará **“AMEI-TFHN”** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, es de naturaleza Cristiana de Interés Social y espiritual, no partidista. Artículo 2: La Asociación tiene los siguientes objetivos: 1) La Predicación del Evangelio de Jesucristo utilizando para el cumplimiento de este objetivo todos los medios que estén a su alcance, como la radio, televisión, medios de comunicación escrita, servicio de pastores, evangelistas, misioneros, profesionales y laicos; 2) Crear o construir iglesias, clínicas médicas cristianas para beneficio de la población; 3) Crear comedores infantiles dirigidos a niños, hombres, mujeres, jóvenes, adolescentes; 4) Crear Institutos bíblicos en todo el territorio nacional; 5) Crear colegios de primaria, secundaria y centros vocacionales; 6) Crear hospitales, centros de rehabilitación para atender a los drogadictos, pandillas juveniles, prostitución y males endémicos que carcomen a la sociedad en una condición digna donde se respeten y se sientan como seres humanos; 7) Crear Centros de Atención a los adultos de la tercera edad; 8) Crear radiodifusoras y canales de televisión con el objetivo de llevar el mensaje de salvación; 9) Darle a las comunidades atención especializada en salubridad, proyectándoles ayuda humanitaria tales como medicamento, vestuario, calzado y alimento; 10) Formular proyectos tanto de agua, como ecológicos, así como promover campañas ambientales a nivel nacional; 11) Promover la captación de recursos económicos y financieros, así como donaciones materiales y equipos, asistencia técnica y humana para ponerlos al servicio de los objetivos de la asociación para establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones afines, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación.- **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de

Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)**. Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y/o jurídicas, que a título individual ingresen a la Asociación, las personas jurídicas son las iglesias que decidan formar parte de la Asociación estas tendrán que nombrar a la o las personas para que los represente en la Asociación y deben participar por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)**. Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. Así como tienen derechos los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones: 1) Participar activamente en todas las actividades que la Asociación realice de forma ordinaria o extraordinaria. 2) Cumplir con las reglas disciplinarias que establezca la Asociación. 3) Crear con su testimonio un ambiente de paz y solidaridad donde se demuestre el amor de Dios. 4) Colaborar económicamente en cada una de las actividades que la Asociación requiera del aporte de sus miembros. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de

la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Dos Vocales; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

ARTÍCULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada sesenta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.

ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación;

2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-

ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto social, religioso y espiritual basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de Quinientos Córdobas de cada miembro fundador, lo cual suma un total de tres mil córdobas netos (C\$ 3,000.00)

ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.

ARTÍCULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO SÉPTIMO.- (DURACIÓN) :La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos.

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES.-

ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.

ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Marvin Morales (ilegible); (f) Hugo Rosales (ilegible); (f) Maria A. Silva (ilegible); (f) Martha A. Vanegas (ilegible); (f) Sandra Rocha (ilegible); (f) Hugo Arvizú (ilegible); (f) Josefa Pao, Notario. PASO ANTE MI del frente del folio número seis, al reverso del folio número doce, de mi protocolo número

tres, que llevo en el presente año y a solicitud del señor Marvin Javier Morales Larios, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel de ley, la cual firmo, sello y rubrico en Managua a las nueve y treinta de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil seis. Lic. Josefa Mercedes Pao Cabrerías, Abogado y Notario Público.-

ESTATUTOS FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE GRANADA

Reg. No. 05123 – M. 1014231 – Valor C\$ 2,035.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número perpetuo tres mil setecientos veintiocho (3728), del folio número ocho mil seis al folio número ocho mil dieciséis (8006-8016), Tomo: V, Libro: Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE GRANADA.** Conforme autorización de Resolución del veinte de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte marzo del año dos mil siete. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los la escritura número ciento setenta y dos (172), autenticado por el Licenciado Donald Francisco Ramírez, el día veintisiete de febrero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A, Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS (172). CONSTITUCION DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. – En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veinte de junio del año dos mil seis. ANTE MÍ: FERNANDO SOMARRIBA DE VALERY, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día nueve de Octubre del año dos mil siete, comparecen los señores: Poeta, FRANCISCO DE ASIS FERNÁNDEZ ARELLANO, casado, cédula de identidad número: dos, cero, uno, guión cero, tres, cero, cinco, cuatro, cinco, guión cero, cero, cero, nueve A (201-030545-0009A), con domicilio en la ciudad de Managua; Poeta, NICASIO URBINA GUERRERO, casado, catedrático, del domicilio de Cinninnati, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número: cuatro, cero, uno, guión uno, dos, cero, siete, cinco, ocho guión cero, cero, cero, tres, Jota (401-120758-0003J), Poeta, GIOCONDA BELLI PEREIRA, casada, con domicilio en la ciudad de Managua, Cédula de identidad número: cero, cero, uno guión cero, nueve, uno, dos, cuatro, ocho, guión cero, cero, dos, nueve, L (001-091248-0029L); poeta, BLANCA CASTELLÓN ARGUELLO, casada, cédula de identidad número: cero, cero, uno guión dos, ocho, cero, cinco, cinco, ocho guión cero, cero, cero, tres, Y (001-280558-0003Y), con domicilio en la ciudad de Managua; poeta, FERNANDO LÓPEZ GUTIERREZ, casado, Arquitecto, pasaporte Nicaragüense número Ce, cuatro, cinco, cuatro, cuatro, cinco (C745445), con domicilio en la ciudad de Granada; Poeta, GLORIA GABUARDI IBARRA, Doctora en Derecho, casada, cédula de identidad número cero, cero, uno guión cero, uno, cero, dos, cuatro, cinco, guión cero, cero, tres, tres, Ye (001-010245-0033Y), del domicilio de la ciudad de Managua; IRENE ARÉVALO GUERRERO, soltera, Licenciada, cédula de identidad número: dos, cero, uno, guión uno, cinco, cero, seis, seis, uno, guión cero, cero, cero, tres, Pe (201-150661-0003P), con domicilio en la Ciudad de Granada; MARIA CELIA CHAMORRO MARTÍNEZ, casada, Licenciada, Cédula de identidad número (letras) No.001-010563-0029R, con domicilio en la ciudad de Granada; BENJAMÍN LUGO ARANA, casado, Ingeniero, Cédula de identidad Número: Dos, cero, uno, guión

dos, uno, uno, dos, cinco, cuatro, guión cero, cero, cero, dos, De (201-211254-0002D), del domicilio de Granada; RODOLFO SANDINO ARGUELLO, Doctor en Derecho, casado, Cédula de identidad número: dos, cero, uno guión dos, uno, uno, cero, dos, ocho guión cero, cero, cero, uno F (201-211028-0001F), con domicilio en la Ciudad de Granada; poeta, PEDRO XAVIER SOLÍS CUADRA, casado, Cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión uno, siete, cero, nueve, seis, tres, guión cero, cero, dos, tres, V (001-170963-0023V), con domicilio en la ciudad de Managua; poeta, LUZ MARINA ACOSTA GUILLÉN, casada, Licenciada, Cédula de identidad número: dos, cero, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, cinco, cuatro, guión cero, cero, cuatro, P (201-110954-0004P), del domicilio de la ciudad de Managua; poeta, ISOLDA HURTADO VEGA; casada, Socióloga, cédula de identidad número: dos, cero, uno, guión dos, dos, cero, uno, cinco, seis, guión cero, cero, uno W (201-220156-001W), del domicilio de Managua, todos mayores de edad, poetas y profesionales, a quienes doy fe de conocer personalmente y los que aseguran conocerse mutuamente, los que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto y de que todos son de antecedentes buenos y de que todos actuando en su propio nombre y representación. Los comparecientes hablan conjuntamente en el carácter con que comparecen y dicen: conjuntamente expresan: Que por medio de esta escritura pública constituyen y organizan una Fundación Civil sin Fines de Lucro, la cual estará sujeta a las disposiciones de la ley No 147 “ley General sobre personerías jurídicas sin fines de lucro” del código civil y de las demás leyes aplicables de la República de Nicaragua y con arreglo a las disposiciones y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCION Y NATURALEZA): Que la poesía ha representado históricamente una manifestación muy especial de nuestros creadores, que siendo un vehículo de unión entre los hombres y mujeres de diversos pueblos, que la poesía ha ubicado a nuestro país en el escenario literario mundial por medio de su poeta universal Rubén Darío y todos los otros grandes poetas que lo han seguido a lo largo de los años; que es por medio de la consolidación de un encuentro e intercambio cultural entre los poetas y artistas del mundo que podremos convertir a la Ciudad de Granada en un punto de referencia en la agenda cultural del continente americano. Motiva la idea de unir esfuerzos en torno a la consolidación de una Fundación, de naturaleza civil y no lucrativa, que se dedique a promover El festival internacional de poesía, para que el mismo se convierta en una institución de la actividad cultural en Nicaragua. CLAUSULA SEGUNDA (DENOMINACION): La fundación se denominará Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada, denominación que podrá utilizar indistintamente en documentos de carácter legal, correspondencia ordinaria, para fines de publicidad o cualquier otro uso dentro del giro normal de las actividades de las Fundación.- CLAUSULA TERCERA: (DOMICILIO): La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Granada, departamento de Granada. Podrá la fundación tener oficinas, y sucursales en cualquier otra parte del territorio nacional y fuera de Nicaragua.- CLAUSULA CUARTA: (DURACION): La Fundación será de duración indefinida a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional inscripción de sus Estatutos en el Registro del Ministerio de Gobernación, pudiéndose limitar su duración y existencia por decisión de la Asamblea General de miembros.- CLAUSULA QUINTA: OBJETO: La Fundación que se constituya se dedicará a: gestionar, procurar y obtener fondos y financiamiento a través de las Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales, Asociaciones, Organizaciones, Personas individuales y todos aquellos que sean necesarios para la consecución de sus fines y objetivos los cuales son los siguientes: Uno) Realizar Anualmente el Festival Internacional de Poesía de Granada, con el Objetivo de hacer de Granada un espacio Cultural Nacional de Magnitud Internacional, para posicionar a la ciudad de Granada como destino Turístico cultural en América, Dos) Contribuir para que la Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada y la Comisión Interinstitucional Nicaragüense logren la nominación de la ciudad de Granada como patrimonio de la Humanidad, Tres) Apoyar para que la ciudad de Granada forme parte del circuito de ciudades coloniales de América, Cuatro) Contribuir para insertar el Festival

Internacional de Poesía de Granada en el calendario Cultural de las Americas, Cinco) Procurar la participación en el Festival de Poetas Nacionales e Internacionales y así reafirmar nuestra tradición poética y cultural, incentivando a las nuevas generaciones a entrar en contacto con los creadores de la poesía, la literatura y otras manifestaciones del arte, Seis) También se dedicará, a la edición de libros, periódicos, revistas, organizar Ferias artísticas y del libro, y todas aquellas actividades culturales y literarias relacionadas o que tengan que ver con el Festival Internacional de Poesía, con la Ciudad de Granada, y con Nicaragua, y con todas las actividades culturales con las que el Festival internacional de Poesía de Granada pueda hermanarse, o llevarlas a cabo. En la medida de lo posible se tratará de extender el Festival a todas aquellas poblaciones cercanas a Granada, o hasta donde los recursos que se obtengan lo permitan, y para que los invitados internacionales que asistan conozcan las tradiciones, geografía, y cultura. El Festival se realizará en la Ciudad de Granada, y las principales actividades deben tener lugar en los espacios centrales e históricos de la ciudad de Granada. El Festival se realizará durante el mes de Febrero todos los años, a menos que por fuerza mayor y con previa autorización de la Asamblea General, deba cambiarse de fecha; Siete) Se promoverán en la medida de las posibilidades procesos de interrelación y comunicación entre organismos e instituciones dentro o fuera del país, que trabajan con los mismos objetivos y finalidades; ocho) La Fundación podrá adquirir compromisos con los conceptos de respeto mutuo, igualdad entre hombres y mujeres, sin discriminación por motivos de raza, posición social, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad o estado de salud, participación activa, autogestión, sostenibilidad, identidad cultural y ética profesional y realizar cualquier otra actividad permisible por las leyes del país y que conduzcan a los objetivos y fines de la Fundación. La Fundación podrá tener relaciones de comunicación y coordinación solidaria, cooperación e intercambio de toda naturaleza con organizaciones homólogas para el cumplimiento de las actividades propias de la Fundación. FINES DE LA FUNDACIÓN: La Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada con la finalidad de lograr la consecución de sus objetivos Podrá: a) Adquirir, poseer, usar, vender, permutar, gravar y de cualquier otra manera disponer de bienes inmuebles; b) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, permutar, gravar y de cualquier otra manera disponer de bienes muebles; c) Convenir, celebrar, suscribir y ejecutar toda clase de contratos con cualquier persona natural o jurídica, asociación, municipalidades, Estado o dependencias del mismo; d) Gestionar, obtener y tomar dinero o préstamos para financiar o lograr objetivos de la Fundación, sin limitaciones de suma ni límite de intereses o comisiones; e) Garantizar el pago de cualquier clase de título y obligaciones mediante garantías hipotecarias, prendarias o fiduciarias; f) Importar toda clase de bienes de capital, mercaderías, objetos y productos; g) Se administrará de manera eficaz y transparente los recursos, donaciones, bienes y servicios que se obtengan. En general podrá llevar todos y cualquiera de los actos jurídicos relacionados en los literales anteriores, sea directa o indirectamente h) Realizar cualquier acto jurídico que fuere permitido por las leyes de la República y ejecutado de conformidad con lo dispuesto en la presente Escritura Constitutiva y sus Estatutos, aun cuando no esté comprendido dentro de los propósitos consignados en la presente Cláusula, las cuales son enunciativas y no limitativas de las actividades de la Fundación.- CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO: El Patrimonio de la Fundación será de Quince mil Córdobas (C\$15.000.00), aportados por todos los miembros Fundadores, otorgantes de esta Escritura y nominados en la introducción de la misma, el patrimonio de la Fundación estará conformado además del capital Fundacional inicial, por todo ingreso que se obtenga por cualquier tipo de actividad legal; por donaciones que se le hicieren tanto por instituciones nacionales como internacionales; legados o herencias hechas a su favor, financiamientos de Organismos Estatales, Municipales, o Internacionales producto de contratos de servicios asesoría, o de otras formas. Así mismo los miembros de la Fundación u organizaciones que la apoyen podrán

aportar sus trabajos y servicios ya sean estos culturales, literarios, sociales o en otros campos del intelecto para que formen parte del Patrimonio de la Fundación. Tanto el capital como el patrimonio serán destinados exclusivamente para los fines y objetivos para lo cual fue creada la Fundación, y para ello será regulado a través de los estatutos.- CLAUSULA SEPTIMA: MIEMBROS: Serán Miembros: a) Los Miembros Fundadores que son las personas que suscriben la presente Acta Constitutiva; b) Los Miembros activos que son las personas naturales o jurídicas que por su identificación con los fines y objetivos de la fundación, por su trabajo y colaboración prestan su ayuda relevante a la misma y cuya solicitud de admisión haya sido aceptada por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Fundación; c) Los Miembros Honorarios, que son aquellas personalidades o las personas naturales o jurídicas notables nacionales e internacionales, destacadas por su trabajo a favor de la literatura y el arte, merecedores de este reconocimiento. Serán designados por la Junta Directiva, la que tiene facultades para crear con los Miembros Honorarios un Consejo Asesor con voz pero sin voto e integrado por Personalidades reconocidas de gran prestigio Nacional e Internacional y fijando las funciones del mismo, sin necesidad de modificar la Escritura de Constitución de la Fundación.- CLAUSULA OCTAVA: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la autoridad suprema de la Fundación. Por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte serán obligatorias tanto para la Fundación como para los miembros aún cuando estos últimos no hubieren participado en las sesiones, o hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán dos veces al año una durante los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Fundación y la otra durante los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de Clausura del Festival Internacional de Poesía convocado y realizado por la Fundación. Las Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o cuando lo soliciten el cincuenta (50%) por ciento del total de los miembros. La Asamblea General estará compuesta por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Las convocatorias para las reuniones de las Asambleas se efectuarán mediante avisos por Secretaría por medio del correo electrónico, pudiendo también publicarse en la "Gaceta Diario Oficial" o cualquier periódico de circulación nacional con quince días de anticipación por lo menos, al día en que deba efectuarse la sesión, cómputo en el cual no se incluye ni el de la publicación ni el de la sesión. Los avisos de convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberán contener las indicaciones del lugar, día, hora y local en que deba realizarse el aviso; el aviso de convocatoria de las Extraordinarias deberán incluir además, el objeto de la misma. El quórum se formará en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias con la concurrencia de la mitad mas uno del total de los miembros. Si no pudiere constituirse la Asamblea por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria dos horas mas tarde, por medio telefónico o correo electrónico y en este caso la sesión se llevará a efecto cualquiera sea el número de miembros que concurren, debiendo precisarse en el aviso de convocatoria estas circunstancias. Las resoluciones de esta Asamblea se adoptarán por la mayoría simple de los votos presentes en la reunión, salvo aquellos casos para los cuales se requieren una mayoría especial. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva que será a su vez el Presidente de la Fundación, o por quien haga sus veces en su defecto, de acuerdo a lo establecido en esta Escritura Constitutiva. Existirá el voto por delegación, pero un miembro no podrá presentar mas de dos votos por delegación, y para ello deberá presentarse documento notariado por un abogado y presentado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación ante la secretaria. La Asamblea General podrá llevarse a efecto en la sede de la Fundación o en cualquier otro lugar dentro de la República.- CLAUSULA NOVENA: JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un mínimo de cinco miembros y por un máximo de quince miembros electos de entre los miembros por la Asamblea General en sus sesiones ordinarias anuales,

o en sesión extraordinaria convocada al efecto, durarán en sus funciones el período de cinco años pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos por periodos consecutivos. Dicha junta estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, tres Vicepresidentes, dos Secretarios, dos Tesoreros, al menos cuatro (4) Vocales y un (1) Vigilante, que se estimen convenientes y que resultaren electos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones, aun después de expirado el período para el que fueron electos, hasta que los nuevos miembros hayan tomado posesión de sus respectivos cargos. La Junta Directiva en su conjunto tendrá las facultades y poderes correspondientes a los mandatarios generalísimos. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente el Primer Vicepresidente asumirá sus funciones con idénticas facultades, y así sucesivamente. En caso de falta definitiva de cualquier miembro de la Junta Directiva, los restantes lo sustituirán provisionalmente, debiéndose convocar a Asamblea General Extraordinaria para prever a la reposición en forma definitiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos y separados de sus cargos cuando se estime que no están cumpliendo debidamente con las funciones y obligaciones para los que fueron electos. La destitución de un miembro de la Junta Directiva debe hacerse en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, debidamente convocada y habiendo cumplido con los requisitos del Quórum, por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.- CLAUSULA DECIMA: REPRESENTACION: El presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación con facultades de mandatario General. Podrá otorgar poderes generales, poderes generales judiciales o especiales, con las facultades que estime conveniente, con la aprobación de la Junta Directiva, entendiéndose siempre que el otorgante se reserva la facultad de usar el poder conjuntamente con el delegado. La representación legal se puede otorgar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva mediante resolución adoptada por la Junta Directiva y el Directivo así designado ejercerá su representación con las facultades que la Junta Directiva indique en el correspondiente acuerdo o resolución. El Presidente responde siempre a la Junta Directiva y a la Asamblea General., y podrá ser separado de su cargo de acuerdo a las estipulaciones de remoción de cualquier miembro de la Junta Directiva, de acuerdo a la cláusula octava de esta escritura, y pasando a ser miembro honorario permanente de la Junta Directiva. No podrán ser presidentes de la Fundación ningún miembro si se encuentra residiendo fuera del País, para ostentar la presidencia debe tener residencia permanente en el País.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTABILIDAD BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS: La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo a lo establecido en la práctica normal en esta materia pudiendo usar los Libros que la índole de las actividades de la Fundación requiera. Los ejercicios económico correrán del uno de Abril de un año al treinta y uno de Marzo del año siguiente, el presupuesto e inventario y balance general se formulará al final de cada ejercicio económico y se someterán junto con sus pérdidas y avances de los proyectos, objetivos y fines de la Fundación, al conocimiento de la Asamblea General en las sesiones Ordinaria anuales o en sesión extraordinarias si aquellas no hubieran podido efectuarse. Cuando las pérdidas afectaren el Patrimonio Fundacional todas las actividades futuras se aplicarán a reintegrarlo. Si hubiese utilidades en el balance la Junta Directiva deberá presentar a la consideración de la Asamblea General un plan de proyectos acorde con los objetivos de la Fundación para invertir, nunca se podrá distribuir utilidades entre los miembros bajo ninguna circunstancia. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FONDO DE RESERVA: Deberá formarse un fondo de reserva destinando para ello al final de cada ejercicio, el cinco por ciento del patrimonio anual hasta que dicho fondo alcance un veinte por ciento del patrimonio proyectado y deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. La Asamblea General podrá crear otros fondos de reserva para fines específicos de la Fundación.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO: Cualquier diferencia, litigio o discrepancia entre los miembros entre si,

o entre los miembros y la Fundación en relación con la administración, los derechos de los miembros o la interpretación de la presente Escritura o los estatutos de la Fundación, será necesariamente decidida por los árbitros o arbitradores designados por la parte en discordia, uno por la Junta Directiva y el otro por el miembro o miembros quejosos. Los árbitros así designados antes de entrar a conocer de la cuestión propuesta, designarán de común acuerdo, a un tercero, para que dirima la discordia en caso la hubiere. El término para proceder a la designación de los arbitradores será a lo sumo de quince días a contar de la fecha en que se sugiere la diferencia, la decisión de los arbitradores o del tercero en su caso, será definitiva sin que contra ella pueda oponerse recurso legal alguno, los arbitradores tendrán un término de treinta (30) días para dictar su laudo, a partir de la fecha de su nombramiento; el tercero tendrá un termino de treinta días para dictar su resolución a partir de la fecha en que le fuere comunicado oficialmente el diferendo, pudiendo adherirse a la decisión de cualquiera de los arbitradores o dictar una solución diferente.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS: los estatutos de la Fundación podrán ser reformados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria y para su aprobación se necesitan los (2/3) dos tercios de los votos de los miembros. Una vez reformados los estatutos se registrarán en el Ministerio de Gobernación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá: a) Por impedimento declarado por Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos para la cual fue creada; b) Por la pérdida de su Patrimonio; c) Cuando así lo decidiese en Asamblea General en reunión Extraordinaria el ochenta por ciento de sus miembros. Una vez disuelta, la Fundación se procederá a su liquidación mediante una COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN designada por la Asamblea General y compuesta de tres (3) miembros los que podrán ser o no miembros de la Fundación. El procedimiento de liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Los liquidadores tendrán las facultades que expresamente le confiera la Asamblea General. Una vez practicada la liquidación y solventadas todas las obligaciones de la Fundación, la Asamblea General deberá decidir a que institución nicaragüense dedicada a la enseñanza, la cultura y sin fines de lucro, se le deberán transferir los bienes y derechos que resultaren de la liquidación.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGILANTE: Habrá un vigilante de la Fundación, el cual será miembro de la Fundación, y será nombrado por la Asamblea General junto con el nombramiento de la Junta Directiva y quién tendrá a su cargo la vigilancia en el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos de la Fundación, reglamentos internos que podrán crearse en cualquier momento que lo estime conveniente la Asamblea General.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: En este acto los comparecientes acuerdan designar de manera unánime una Junta Directiva Provisional conformada de la siguiente manera Presidente: Francisco de Asís Fernández Arellano; Primer Vicepresidente: Nicasio Urbina Guerrero; Segundo Vicepresidente: Gioconda Belli Pereira; Tercer Vicepresidente: Blanca Castellón Arguello; Secretarios: Primer Secretario: Fernando López Gutiérrez; Segundo Secretario: Gloria Gabuardi Ibarra; Tesoreras: Primera Tesorera: Irene Arévalo Guerrero y Segunda Tesorera: Maria Celia Chamorro Martínez; Primer Vocal: Luz Marina Acosta Guillén; Segundo Vocal: Benjamín Lugo Arana; Tercer Vocal: Isolda Hurtado Vega; Cuarto Vocal: Rodolfo Sandino Arguello y se elige por Unanimidad como Vigilante: Pedro Xavier Solís Cuadra. Al mismo tiempo y en este estado, encontrándose reunidos todos los otorgantes en calidad de Miembros Fundadores de la Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada, convienen en constituirse en Asamblea General, con el objeto de aprobar los Estatutos de la Fundación. Preside la sesión el Sr. Francisco de Asís Fernández quien actúa en carácter de Presidente electo de la Junta Directiva provisional de la Fundación y después de comprobar el quórum de ley, la declara abierta y presenta el Proyecto de los Estatutos de la Fundación para su debida aprobación, sometiendo a discusión artículo por artículo. Después de haber deliberado ampliamente y unificado criterios, queda aprobado de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE GRANADA. CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA,

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO). Artículo uno: (Naturaleza): Que la poesía ha representado históricamente una manifestación muy especial de nuestros creadores, que siendo un vehículo de unión entre los hombres de diversos pueblos, que la poesía ha ubicado a nuestro país en el escenario literario mundial por medio de su poeta universal Rubén Darío y todos los otros grandes poetas que lo han seguido a lo largo de los años; que es por medio de la consolidación de un encuentro e intercambio cultural entre los poetas del mundo que podremos convertir a la Ciudad de Granada en un punto de referencia en la agenda cultural del continente americano. Motiva la idea de unir esfuerzos en torno a la consolidación de una Fundación que se dedique a promover el festival internacional de poesía, para que el mismo se convierta en una institución de la actividad cultural en Nicaragua. Artículo dos: (Denominación): La Fundación tal y como quedó establecido en la Cláusula Segunda del pacto constitutivo se denominará FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE GRANADA. Artículo tres: (Duración): La Fundación será de tiempo indefinido, pudiéndose limitar su duración y existencia por decisión de la Asamblea General de Miembros, se le podrá poner fin a su existencia jurídica en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes estatutos y en el Acta Constitutiva. Artículo cuatro: (domicilio): El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, Republica de Nicaragua, en donde tendrán asiento sus autoridades sin perjuicio de establecer filiales y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el.- CAPITULO SEGUNDO.- Artículo cinco (Objeto): La Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada, que se constituye se dedicará a gestionar, procurar y obtener fondos y financiamiento a través de Instituciones públicas o privadas, Nacionales o Internacionales, asociaciones y organizaciones, personas jurídicas o individuales y todos aquellos que sean necesarios para la consecución de sus fines y objetivos los cuales son los siguientes: Uno) Realizar anualmente el Festival Internacional de Poesía de Granada, con el objetivo de hacer de Granada un espacio Cultural Nacional de magnitud Internacional, para posicionar a la ciudad de Granada como destino turístico Cultural en América, dos) Contribuir para que la Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada y la Comisión Interinstitucional Nicaragüense logren la nominación de la ciudad de Granada como patrimonio de la humanidad, tres) Apoyar para que la ciudad de Granada forme parte del circuito de ciudades coloniales de América, cuatro) Contribuir para insertar el festival internacional de poesía de Granada en el calendario cultural de las Americas, cinco) Procurar la participación en el festival de poetas nacionales e internacionales y así reafirmar nuestra tradición poética y cultural, incentivando a las nuevas generaciones a entrar en contacto con los creadores de la poesía, la literatura y otras manifestaciones del arte, seis) También se dedicará, a la edición de libros, periódicos, revistas, organizar Ferias artísticas y del libro, y todas aquellas actividades culturales y literarias relacionadas o que tengan que ver con el Festival Internacional de Poesía, con la Ciudad de Granada, y con Nicaragua, y con todas las actividades culturales con las que el Festival internacional de Poesía de Granada pueda hermanarse, o llevarlas a cabo. En la medida de lo posible se tratará de extender el Festival a todas aquellas poblaciones cercanas a Granada, o hasta donde los recursos que se obtengan lo permitan, y para que los invitados internacionales que asistan conozcan las tradiciones, geografía, y cultura. El Festival se realizará en la Ciudad de Granada, y las principales actividades deben tener lugar en los espacios centrales e históricos de la ciudad de Granada. El Festival se realizará durante el mes de Febrero todos los años, a menos que por fuerza mayor y con previa autorización de la Asamblea General, deba cambiarse de fecha; Siete) Se promoverán en la medida de las posibilidades procesos de interrelación y comunicación entre organismos e instituciones dentro o fuera del país, que trabajan con los mismos objetivos y finalidades; ocho) La Fundación podrá adquirir compromisos con los conceptos de respeto mutuo, igualdad entre hombres y mujeres, sin discriminación por motivos de

raza, posición social, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad o estado de salud, participación activa, autogestión, sostenibilidad, identidad cultural y ética profesional y realizar cualquier otra actividad permisible por las leyes del país y que conduzcan a los objetivos y fines de la Fundación. La Fundación podrá tener relaciones de comunicación y coordinación solidaria, cooperación e intercambio de toda naturaleza con organizaciones homólogas para el cumplimiento de las actividades propias de la Fundación.- CAPITULO TERCERO: (De los Miembros derechos y obligaciones). Artículo seis: (Miembros).- La Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada esta formada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Son Miembros fundadores las personas que firmaron el Acta Constitutiva. Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas, propuestos por los Miembros Fundadores o aquellos que soliciten su incorporación y sean aceptados por la Asamblea General con una votación de dos tercios de los miembros presentes. Son Miembros Honorarios aquellos que por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sean merecedores de ese reconocimiento, serán propuestos por el presidente o por tres miembros de la Junta Directiva. Todos los miembros de la Fundación tienen los mismos derechos y obligaciones, salvo los miembros honorarios que podrán participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto, podrán también participar en comisiones de trabajo cuando se les convoque - Artículo siete: Son derechos de los Miembros: a) Elegir y ser electos para cargos directivos, b) Tener acceso a los cursos de formación académica, técnica y superiores que ofrezca la Fundación, c) Ser contratados para realizar trabajos de ejecución de programas y proyectos que la Fundación realice, d) Recibir información sobre gestiones y resultados de la Fundación., e) participar con voz y voto en las reuniones de la fundación.- Artículo Ocho: (Obligaciones de los miembros).- Son obligaciones de los Miembros: a).-Cumplir con los cargos para los que fueron electos e informar de sus actividades. b) Cuidar y promover el respeto a su propia y ajena identidad y practicar la unidad, tolerancia y respeto a las ideas y a la búsqueda de consenso para la toma de acuerdos, c) Usar como canal de debate crítica y planteamiento de criterio el seno de la Directiva o Asamblea General, d) Generar espacios de igualdad y derechos de la mujer, e) Aceptar y apoyar las decisiones tomadas por la mayoría, f).- Fomentar entre los miembros la concepción colectiva, autogestionaria, auto sostenible y de desarrollo integral de la Fundación g) Asistir puntualmente a las reuniones de la Fundación, salvo ausencia por enfermedad o fuerza mayor, o encontrarse temporalmente fuera del País, Artículo Nueve: (Pérdida de la calidad de Miembro).- Se pierde la calidad de miembro: a) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación, b) por actuar contra la integridad moral y física de los miembros de la Junta Directiva, c) Por inactividad manifiesta, no asistir a las reuniones sistemáticamente por mas de seis meses. d) Por destino desconocido por más de un año, e) por renuncia escrita. f) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. g) Por muerte. La asamblea general conocerá los casos anteriormente señalados a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro de la Fundación. Contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno.- CAPITULO CUARTO: (De los órganos de la Fundación).- Artículo Diez: (Órganos de gobierno).- El gobierno de la Fundación será ejercido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Miembros y b) La Junta Directiva.- CAPITULO QUINTO: (De la Asamblea General).- Artículo Once: (Sesiones).- La Asamblea General de Miembros es la autoridad suprema de la Fundación, que está integrada por todos sus miembros y sus resoluciones legalmente adoptadas son de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva y los Miembros. La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación constituida por: a) Los miembros fundadores que son las personas que suscriben la presente Acta Constitutiva. b) Los Miembros activos, y c) Los Miembros Honorarios.- Artículo Doce: (Citaciones y quórum).- La Asamblea General ordinaria se reunirá por lo menos dos veces al año, en el día y hora que señalaren las citaciones, de la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General extraordinaria de

asociados, se celebrarán cuando lo estimare la Junta Directiva, o lo solicite el Presidente de la Junta Directiva en dicha solicitud deberán exponerse los motivos y objetivos que justifiquen tal convocatoria. Para celebrar las sesiones de la Asamblea General de Miembros, el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación citará a los miembros debidamente registrados por medio del Secretario con señalamiento del objeto a tratarse, lugar, día y hora de la reunión, con quince días de anticipación por lo menos. Las citaciones se harán por escrito, a través de cartas, o correos electrónicos. La certificación del Secretario, de haber realizado las citaciones será prueba suficiente de que los correos electrónicos o las cartas fueron enviados. El quórum de Ley se constituirá con la mitad más uno de los miembros de la Fundación debidamente registrados y de no lograrse, se citará a una segunda convocatoria a realizarse dos horas más tarde, en esta oportunidad se tendrá como quórum legal el número de los miembros presentes en la Asamblea General.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo requiera el Presidente por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y exponiendo los puntos de agenda, estableciéndose, que cualquier decisión que se tome en la Asamblea General Extraordinaria de Miembros, deberá tener el previo quórum que será la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos para la validez de las resoluciones que se tomen, en caso de que no hubiera el quórum necesario en la primera convocatoria, se convocara de nuevo para realizar la sesión dos horas después de la reunión fijada, ya sea por personalmente, teléfono o correo electrónico y se llevará a cabo la reunión con los miembros que asistan. Se exceptúan los casos de reforma del Acta Constitutiva y/o estatutos y para la expulsión de miembros en que se requerirá de los dos tercios (2/3) de la totalidad de votos de los miembros.- Artículo Trece: (Funciones de la Asamblea General).- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva entre sus miembros y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva. b) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva. c) Aprobar las actividades generales anualmente y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades. d) Conocer y aprobar los balances contables y fiscales anuales, que presente la Junta Directiva. e) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; f) Acordar sobre la reforma total o parcial de los estatutos.- g) Resolver sobre su disolución o liquidación. h) Conocer acerca de las nuevas afiliaciones.- Artículo Catorce: (Resoluciones de la Asamblea General de Miembros).- La Asamblea General de Miembros tomará sus resoluciones con La mayoría simple de votos de los miembros asociados presentes, salvo en los casos que el Acta Constitutiva y los estatutos exijan una mayoría calificada diferente, decisiones que requerirá la concurrencia y votos favorables que se establecen para esos casos específicos para la validez de dichas resoluciones, sin perjuicio de la limitación al derecho de voto establecido en el artículo (17) diecisiete de los presentes Estatutos.- Artículo Quince: (Reforma a los Estatutos).- Para la reforma total o parcial de los Estatutos se requerirá para su validez, el voto favorable que representen los dos tercios (2/3) de los miembros debidamente registrados.- Artículo Dieciséis: (Votos).- El voto será público Habrá votos por delegación, pero un miembro solo podrá tener hasta dos votos únicamente por delegación, esta delegación deberá hacerse con anticipación ante un notario público, y presentarlo en secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación.- Artículo Diecisiete: (Sistema de votación).- En las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, los Miembros participarán en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto a cada Miembro, salvo cuando el miembro tenga voto por delegación que serán hasta dos, ya sea en su condición de persona natural o jurídica, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Artículo Dieciocho: (Libro de actas).- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el libro de actas de Asamblea General de Miembros, que para tal efecto llevará la Fundación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y otros Directores que así deseen.- CAPITULO SEXTO: Artículo Diecinueve: (Junta Directiva).-

La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección, el cual tendrá a su cargo la conducción de la Fundación, como órgano colegiado tendrá las más amplias facultades que corresponden a un mandatario generalísimo y estará conformada, según la cláusula octava del Acta Constitutiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de Miembros y durarán en sus cargos cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos. Si pasado el tiempo establecido, no hubieren sido electos los miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que hubieran estado ejerciendo mientras no se practicare la nueva elección. En estos casos, para justificar su personería cuando fuera necesario, bastará que el Secretario de la Junta Directiva extienda una certificación en que haga constar las circunstancias de que los miembros de la Junta Directiva no han sido sustituidos en sus respectivos cargos. Las faltas temporales y absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas en la forma que se indica en los presentes estatutos. Se reunirán de forma ordinaria, cada tres (3) meses, como mínimo y en forma extraordinaria cuando el Presidente, o bien, cuando la mayoría de los miembros de la Junta Directiva lo solicite. Será competencia de la Junta Directiva: a) Respetar y cumplir los objetivos de la Fundación, aprobando el plan operativo anual, conforme a lo aprobado en el plan estratégico; b) Ejercer la supervisión de la Fundación, realizando las gestiones administrativas y financieras que requiera el manejo de la Fundación; c) Hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Miembros; d) Custodiar los documentos y libros de la Fundación, convocar a la Asamblea General por medio del secretario de conformidad con los medios previstos por la Escritura de Constitución, Estatutos y la ley y nombrar comités preparatorios de la misma si fuere necesario; e) Organizar el sistema contable de la Fundación y preparar conforme a lo conceptuado en la Escritura de Constitución y Estatutos, el Informe Financiero de la Fundación; f) Conocer y aprobar el presupuesto y plan anual de la Fundación; g) Establecer el marco de las relaciones de la Fundación con el Gobierno, con los grupos económicos y sociales, y culturales del país y con organizaciones cooperantes afines; h) Convocar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General de Miembros, tanto ordinarias como extraordinarias; i) Gestionar los recursos necesarios para la Fundación; j) Decidir sobre la política general de la Fundación; k) Intervenir y suspender de sus derechos total o parcialmente a los miembros que violen los estatutos, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva de Manera temporal hasta la solución definitiva por parte de la Asamblea General; l) Velar por la unidad, la integración y la comunicación constante entre los miembros de la Fundación; m) aprobar la entrega de reconocimientos a personalidades nacionales y extranjeras que colaboran con la Fundación; n) Aceptar la solicitud de admisión de nuevos miembros para ser sometida a su aprobación a la Asamblea General de Miembros; o) Establecer las oficinas o sucursales que consideren necesarias; p) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos y del Acta Constitutiva, tales resoluciones serán válidas mientras la Asamblea General de Miembros no resuelva lo contrario; q) Emitir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Fundación, y todas la demás atribuciones que la Ley o el Acta Constitutiva, le otorgan. La Junta directiva deberá llevar un Libro de Actas, en el cual se dejara constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión de la Junta Directiva. El libro de Actas podrá ser el mismo para las sesiones De la Asamblea General. Las cartas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros plenos de la Fundación. Todos los directivos tienen voz y voto en los debates excepto en lo relativo a la responsabilidad de sus cargos.- Artículo Veinte: (Conducción de las reuniones).- Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente.- Artículo Veintiuno: (Resoluciones de la Junta Directiva).- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en sus reuniones y sus deliberaciones y resoluciones constarán en el libro de actas de la Junta Directiva que llevará dicha junta y para su validez serán firmadas por todos los participantes presentes en

la sesión que votaron favorablemente.- CAPITULO OCTAVO: (Funciones de los miembros de la Junta Directiva).- Artículo Veintidós: (Limitaciones del Presidente).- El Presidente de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo, requerirá de la autorización por escrito de la Junta Directiva para asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenaciones del patrimonio de la Fundación.- Artículo Veintitrés: (Funciones del Presidente).- El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación. Impulsará el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Gestionará la donación de recursos para la Fundación, Firmará los convenios, protocolos, acuerdos y demás instrumentos que fuesen necesarios en representación de la Fundación y asumirá cualquier otra función que se le delegue, firmar las Actas de Junta Directivas y Asamblea General, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias tanto de Junta Directiva como de la Asamblea a través de la Secretaria o directamente, b) Firmar junto con el tesorero los cheques girados contra la cuenta corriente de la Fundación. c) Creará las comisiones de trabajo necesarias cuando así lo amerite, para la buena marcha de los objetivos del Festival internacional de Poesía de Granada. d) Solicitar los informes necesarios a las diferentes secretarías de trabajo, o comisiones, velar por la buena marcha de la Fundación. En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva el Presidente tendrá derecho al doble voto. Artículo Veinticuatro: (Funciones de los Vice-Presidentes).- Son funciones de los Vice-Presidentes: a) Asumir las funciones del Presidente en su ausencia temporal b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones c) Gestionar los Recursos económicos necesarios para la debida marcha de la Fundación d) firmar junto con el tesorero los cheques girados contra la cuenta corriente de la Fundación, cuando el Presidente se encuentre ausente o enfermo y se haga constar así por la Junta Directiva. Artículo Veinticinco: (Funciones de los Secretarios).- Son funciones de los Secretarios las siguientes: a) Ser el órgano de comunicación entre la Fundación y los miembros o entre estos y la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Llevar el Libro de Actas de la Directiva y de la Asamblea General; c) Llevar los archivos de la Fundación; d) Llevar el control y seguimiento de los acuerdos y cumplimiento de los planes de trabajo; e) Firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y a quien corresponda, g) Custodiar los sellos oficiales de la Fundación; h) Citar con instrucciones del Presidente para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; i) Extender certificaciones de los Libros de la Fundación; j) Las demás que le impongan el Acta Constitutiva la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veintiséis: (Funciones de los Tesoreros).- Son funciones de los Tesoreros: a) Velar por la buena administración y control de los recursos económicos y materiales de la Fundación b) Gestionar los recursos para la Fundación tanto con las organizaciones e Instituciones Nacionales como Internacionales así como las donaciones c) controlar por si o a través de un administrador las finanzas, d) Informar de sus funciones a la Junta Directiva e) Asistir al Presidente en la presentación de los estados financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Artículo Veintisiete (Funciones de los Vocales).- Son funciones de los vocales: Suplir a los otros miembros de la Junta Directiva en orden de precedencia, en caso de ausencias temporales con igual atribuciones, realizar actividades tendientes a conseguir recursos para la Fundación en conjunto con el Tesorero o con el Presidente de la Fundación.- CAPITULO NOVENO.- Artículo Veintiocho (Funciones del Vigilante).- Son funciones del Vigilante: El vigilante tendrá las siguientes funciones: a) Examinar y comprobar los Libros de la Fundación y todo lo demás que juzgue necesario.- b) Realizar sin previo aviso arqueo y comprobaciones de caja y demás bienes de la Fundación, c) Glosar las cuentas de la Fundación, d) Presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrare en los inventarios y balances lo mismo que

en la actuación de los funcionarios de la Fundación, e) inspeccionar cuando los juzgue necesario las oficinas o sucursales de la Fundación f) remitir al presidente el informe anual que debe rendir a la asamblea general, g) convocar a la asamblea general en caso necesario o imposibilidades de la junta directiva, h) facilitar el derecho de los miembros a la información dándoles a conocer la documentación solicitada, i) mantener a la junta directiva al corriente de los trabajos de auditoria que realice.- CAPITULO DECIMO.- (Patrimonio de la Fundación): Artículo Veintinueve: (Formación de patrimonio).- El patrimonio de la Fundación se forma con el aporte de todos y cada uno de sus miembros con un fondo inicial de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15.000.00), aportados entre todos los miembros fundadores comparecientes en ese acto. También conforman el patrimonio de la Fundación: Otros aportes de los miembros de la Fundación, miembros corporativos, Ingresos sobre venta de productos y servicios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Fundación y será regulado a través de los presentes estatutos y de acuerdo a los planes autorizados por la Asamblea General de Miembros según sea el caso. El producto, rendimiento de los bienes de la Fundación o subvenciones que se obtengan, también forman parte del Patrimonio de ésta. Se considera parte fundamental del patrimonio de la Fundación el aporte de los miembros de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente Reglamento de la misma. Otros ingresos que recibiere la Fundación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos, Acta Constitutiva y en los reglamentos, serán parte de su patrimonio.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- Artículo Treinta: (Régimen legal).- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado el Acta Constitutiva, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General de Miembros, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, código civil de la República de Nicaragua, o bien por las costumbres, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- (DISOLUCIÓN): Artículo Treinta y uno.- La Fundación se disolverá: a) Por impedimento declarado por Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos para la cual fue creada; b) Por la pérdida de su Patrimonio; c) Cuando así lo decidiese en Asamblea General en reunión Extraordinaria el ochenta por ciento de sus miembros. Una vez disuelta, la Fundación se procederá a su liquidación mediante una COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN designada por la Asamblea General y compuesta de tres (3) miembros los que podrán ser o no miembros de la Fundación. El procedimiento de liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Los liquidadores tendrán las facultades que expresamente le confiera la Asamblea General. Una vez practicada la liquidación y solventadas todas las obligaciones de la Fundación, la Asamblea General deberá decidir a que institución nicaragüense dedicada a la enseñanza, la cultura y sin fines de lucro, se le deberán transferir los bienes y derechos que resultaren de la liquidación.- CAPITULO DECIMO TERCERO.- (Vigencia).- Artículo Treinta y dos.- Los presentes estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación. Entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Se delega a los señores Fernando Somarriba de Valery, casado, portador y titular de la cédula de identidad número: cero, cuatro, uno, guión dos, cinco, uno, uno, cinco, tres guión cero, cero, cero, dos D (041-251153-0002D), y Donald Francisco Ramírez Espinoza, soltero, portador y titular de la cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, tres, cero, tres, siete, siete, guión, cero, cero, uno, seis, Ese (001-030377-0016S); ambos mayores de edad, Abogados y Notarios Públicos y de este domicilio para que de manera conjunta o indistintamente representen a la Fundación a fin de gestionar ante la honorable Asamblea Nacional la tramitación de la personalidad jurídica de la misma y de igual forma una vez obtenido dicho estatus legal proceden a inscribir a la mencionada entidad civil ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. El Presidente de esta sesión expresó a la Asamblea General la necesidad de elegir o ratificar a la Junta Directiva en propiedad que estará encargada de

la dirección y administración y del funcionamiento de la Fundación, por el primer período ordinario, una vez que la Asamblea Nacional de Nicaragua haya aprobado la Personalidad jurídica de La Fundación. Los miembros de la fundación decidieron ratificar a la Junta Directiva quedando electo las siguientes personas: Presidente: Francisco de Asís Fernández Arellano; Primer Vicepresidente: Nicasio Urbina Guerrero; Segundo Vicepresidente: Gioconda Belli Pereira; Tercer Vicepresidente: Blanca Castellón Arguello; Secretarios: Primer Secretario: Fernando López Gutiérrez; Segundo Secretario: Gloria Gabuardi Ibarra; Tesoreras: Primera Tesorera: Irene Arévalo Guerrero y Segunda Tesorera: María Celia Chamorro Martínez; Primer Vocal: Luz Marina Acosta Guillén; Segundo Vocal: Benjamín Lugo Arana; Tercer Vocal: Isolda Hurtado Vega; Cuarto Vocal: Rodolfo Sandino Arguello y se elige por unanimidad como Vigilante: Pedro Xavier Solís Cuadra. No habiendo mas que tratar se da por concluida la sesión. De esta forma quedan aprobados los estatutos de la FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE GRANADA no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué e hice conocer el valor y trascendencia legales de este Acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto han hecho y acerca de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional que se emita un Decreto creando su personalidad jurídica e inscribir en la Dirección correspondiente del Ministerio de Gobernación de Nicaragua la presente Fundación.- Y leída íntegramente esta Escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Fco de Asis A.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Gloria Gabuardi I.- Irene Arevalo G.- María Celia Chamorro.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Isolda Hurtado.- Ilegible.- (F) Ilegible.- Notario.- Pasó ante mí, del frente del folio número cuatrocientos cuarenta y ocho (448) al frente del folio número cuatrocientos cincuenta y siete (457) de mi Protocolo Número diez (10) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor FRANCISCO DE ASIS FERNÁNDEZ ARELLANO, libro este segundo testimonio compuesto de nueve (9) hojas útiles de ley que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil seis.- Fernando Somarriba de Valery, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 8412 – M. 2080574 – Valor C\$ 3,400.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 115-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Trasladar a la Licenciada **Rossana Eleonora Espinoza Ordóñez**, Directora de América del Sur en la Dirección General de América al cargo de Jefe de Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Artículo 2 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 91-2006 del seis de octubre del año dos mil seis.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiséis de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 126-2007

CONSIDERANDO ÚNICO

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley del Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora **María Mercedes Reyes de Beck**, en el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en Houston, Texas, Estados Unidos de América, quien tiene el rango de Tercer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del veintinueve de junio del año dos mil siete.

Artículo 3 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 4-2004 del tres de febrero del año dos mil cuatro.

Artículo 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintinueve de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día diez de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 116-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Licenciada **Lorena del Carmen Martínez**, Responsable de la Dirección de América del Sur en la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2 Con fundamento en el Artículo 12 y 81 de la Ley del Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del siete de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiséis de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 106-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Trasladar a la Señora **Myriam del Rosario Fonseca Zapata**, Responsable de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Asesora de la Academia Diplomática "José de Marcoleta" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Artículo 2 Cancelar el Acuerdo Ministerial número 097-2005 del veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinticinco de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 003-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley 290 (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento General y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Artículo 3, Literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, "*Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público*". Al efecto, el Artículo 3, del Decreto 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en resolución de autoridad competente.

II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores requirió en fecha diez de noviembre del año dos mil cinco, autorización a la Contraloría General de la República, para realizar con exclusión de los procedimientos ordinarios de Contratación Administrativa, todas las contrataciones de servicios profesionales de expertos en temas de Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional, Historiadores, Bibliotecarios y Traductores, así como la Compra de Equipos, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, cuyo desglose aparece debidamente acreditado en los documentos adjuntos y que forman parte del correspondiente expediente administrativo, que se deberá considerar como parte y fundamento de la presente resolución. Solicitud que fue autorizada conforme Sesión Ordinaria número 443 del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que consta en Acta del mismo número de las nueve de la mañana del día uno de diciembre del dos mil cinco y que fue comunicada a esta Institución Pública, conforme Cédula de Notificación "202 14 y 24-12-2005, RCE-541-2005, notificada en la ciudad de Managua a las doce y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de enero del año dos mil seis; mediante la cual se deja claramente establecido en dicha Cédula de Notificación que las contrataciones aludidas se sujetan al régimen de materias excluidas previsto en la Ley 323.

III

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 323 "Ley

de Contrataciones del Estado", y Artículo 3 del Decreto 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

RESUELVE

Primero. AUTORIZAR la contratación directa de servicio de Consultoría Jurídica Internacional con el Licenciado Danilo Augusto Rosales Díaz para que brinde Asesoría y Consultoría al Ministerio de Relaciones Exteriores para la defensa por lo que hace al Juicio incoado por el Gobierno de la República de Costa Rica en contra del Gobierno de la República de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, en relación a la navegación del Río San Juan de Nicaragua.

Los honorarios devengados por el Consultor ascienden a la cantidad total de **US\$4.772.50 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100)** con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

Segundo. Dicha Contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado para las contrataciones administrativas y se regirán conforme las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

Tercero. Se faculta al MBA. Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General de este Ministerio para que en nombre y representación de esta Institución suscriba los contratos administrativos derivados de la autorización antes indicada, tomando las decisiones pertinentes que correspondan para su cumplimiento.

Cuarto. Dichas Contrataciones deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los requisitos previos, los derechos y obligaciones de las Partes, los controles y el Régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la Ley de la materia.

Quinto. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.004-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministro de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley 290 (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus reformas y Reglamento General.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de Canadá, con fecha doce de septiembre del año dos mil seis, suscribieron Memorando de Entendimiento (MOU) referente a la Iniciativa Integrada de Desarrollo / Fondo de Apoyo a la Realización de Oportunidades Locales (FAROL).

II

Que en el Instrumento Internacional relacionado en el Considerando Primero de esta Resolución, se establece que para la Coordinación del Programa el Ministerio de Relaciones Exteriores realizará la contratación de cinco personas: un Secretario Técnico o Coordinador del FAROL; un especialista para apoyar en la administración de los sistemas de finanzas y el monitoreo del programa y tres especialistas sectoriales en producción agrícola, agua y saneamiento rural y electrificación rural. Estas contrataciones se efectuarán conforme lo establecido en el artículo 3) literal f) de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", conforme el régimen de materias excluidas. El procedimiento de contratación para la adquisición de estos servicios se efectuará conforme lo establecido en el anexo "D" del Memorando de Entendimiento.-

III

La contribución del Gobierno de Canadá para la ejecución del Proyecto de FAROL por el período 2006-2011, será por el orden de (Cdn\$ 12M) DOCE MILLONES DE DÓLARES CANADIENSES, de los cuales (Cdn 8M) OCHO MILLONES DE DÓLARES CANADIENSES representan fondos nuevos; y un estimado de (Cdn\$4M) CUATRO MILLONES DE DÓLARES CANADIENSES son fondos remanentes aprobados en la fase anterior de FAROL. Estos fondos se distribuirán en tres componentes técnicos: a) Apoyo a la producción agrícola de pequeña escala, a través del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) b) Mejoramiento de la Provisión de agua y saneamiento a familias rurales, a través del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE); y c) Aumento de la cobertura de electrificación rural a través del Ministerio de Energía y Minas.

IV

La contribución de Nicaragua consistirá en proveer toda la asistencia necesaria para la implementación exitosa del proyecto y proporcionar todos los demás requerimientos del Proyecto. Esto incluirá el suministro de espacio, servicios públicos y servicios básicos de oficina para la Unidad de FAROL en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, al igual que en las oficinas sectoriales que implementen el fondo.

V

Que el viernes diez de noviembre del año dos mil seis, en Acta de Reunión número uno – dos mil seis (1-2006) el Comité de Dirección otorgó el mandato al Comité de Contrataciones para que recomiende y desarrolle el proceso de Selección según lo estipulado en el anexo “D” del Memorando de Entendimiento, relacionado en el considerando Primero de esta Resolución para la ejecución de FAROL.

VI

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva del proceso de contratación establecido en el anexo “D” del Memorando de Entendimiento; con especial sujeción al procedimiento establecido por unanimidad por el Comité de Contrataciones.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y Artículo 3 del Decreto 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

RESUELVE

PRIMERO. Que mediante esta Resolución da inicio al Proceso de Selección para la Contratación de un Coordinador en lo que concierne a la Iniciativa Integrada de Desarrollo / Fondo de Apoyo a la Realización de Oportunidades Locales (FAROL) y un Especialista en Administración y Monitoreo, así como la aceptación del Mandato del Comité Director de FAROL, con el objeto de cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno de Nicaragua en el Memorando de Entendimiento suscrito con el Gobierno de Canadá el doce de septiembre del año dos mil seis.

SEGUNDO. Que autoriza a las instancias administrativas correspondientes a fin de que se les brinde local u oficina, así como los servicios públicos para la Unidad de FAROL.

TERCERO. Se faculta al MBA. Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General de este Ministerio para que en nombre y representación de esta Institución suscriba los contratos derivados de la selección que efectuará el Comité de Dirección de FAROL.

CUARTO. EL Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación en representación del Gobierno de la República de Nicaragua debe seleccionar los dos puestos requeridos (Coordinador y Especialista en Administración y Monitoreo del FAROL). Asimismo, verificará el cumplimiento de las funciones especificadas en los Términos de Referencia para estos dos puestos, quien ya dispone de los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

QUINTO. Que para salvaguardar los Derechos del Estado, dado el monto, estas contrataciones deberán ser formalizadas en Escrituras Públicas y se registrará conforme las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

SEXTO. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Samuel Santos López

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.005-2007**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley 290 (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento General y sus reformas.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Artículo 3, Literal K), se establece que se sujetan al régimen de materias excluidas, “*Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público*”. Al efecto, el Artículo 3, del Decreto 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en resolución de autoridad competente.

II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores requirió en fecha diez de noviembre del año dos mil cinco, autorización a la Contraloría General de la República, para realizar con exclusión de los procedimientos ordinarios de Contratación Administrativa, todas las contrataciones de servicios profesionales de expertos en temas de Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional, Historiadores, Bibliotecarios y Traductores, así como la Compra de Equipos, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, cuyo desglose aparece debidamente acreditado en los documentos adjuntos y que forman parte del correspondiente expediente administrativo, que se deberá considerar como parte y fundamento de la presente resolución. Solicitud que fue autorizada conforme Sesión Ordinaria número 443 del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que consta en Acta del mismo número de las nueve de la mañana del día uno de diciembre del dos mil cinco y que fue comunicada a esta Institución Pública, conforme Cédula de Notificación “202 14 y 24-12-2005, RCE-541-2005, notificada en la ciudad de Managua a las doce y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de enero del año dos mil seis; mediante la cual se deja claramente establecido en dicha Cédula de Notificación que las contrataciones aludidas se sujetan al régimen de materias excluidas previsto en la Ley 323.

III

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y Artículo 3 del Decreto 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la contratación directa de servicio de Consultoría Jurídica Internacional con el Doctor **Samuel Danilo Madrigal Fornos**, para que brinde Asesoría y Consultoría al Ministerio de Relaciones Exteriores para la defensa por lo que hace al Juicio incoado por el Gobierno de la República de Costa Rica en contra del Gobierno de la República de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, en relación a la navegación del Río San Juan de Nicaragua.

Los honorarios a devengar por el Consultor ascienden a la cantidad mensual de **U\$1,725.00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

SEGUNDO. Dicha Contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado para las contrataciones administrativas y se registrará conforme las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

TERCERO. Dichas Contrataciones deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los requisitos previos, los derechos y obligaciones de las Partes, los controles y el Régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la Ley de la materia.

CUARTO. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Tachado: total-no vale. Entrelineado-mensual-vale.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 051-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar al Compañero **Walter Sáenz Rojas**, Agregado Comercial en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Cuba.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 052 -2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar al Compañero **Víctor Hugo Navarro**, Agregado Cultural en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Cuba.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 092-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Cancelar el Acuerdo Ministerial número 102-2002 del once de diciembre del año dos mil dos, de nombramiento de la Señora **Rogelia Urcuyo**, Asistente Administrativa de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de marzo de del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 093-2007

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor **Mauricio Antonio Solórzano Arce**, en el cargo de Primer Secretario en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estado Unidos de América, quien tiene el rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del treinta de abril del año dos mil siete.

Artículo 3 Cancelese el Acuerdo Ministerial número 24-2002 del diecinueve de marzo del año dos mil dos y su Modificación Acuerdo Ministerial número 38-2002 del veintiocho de junio del año dos mil dos.

Artículo 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día treinta de marzo del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 095-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Trasladar a la Señora **Andrea Rosa Delgado de Morales**, Segundo Secretario en la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América al cargo de Primer Secretario en la misma Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2 Con fundamento en el artículo 12 y 81 de la Ley del Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 096-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No.01- 2003 de fecha quince de agosto del año dos mil tres, se nombró al Señor Ricardo José Selva González, Cónsul de la República de Nicaragua en la ciudad de Liberia, República de Costa Rica.

II

Que el dieciocho de marzo del año dos mil siete, falleció trágicamente en accidente de tránsito el Señor Ricardo José Selva González (q.e.p.d.), Cónsul en Liberia.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el Acuerdo Ministerial número 01-2003 del quince de agosto del año dos mil tres, de nombramiento del Señor **Ricardo José Selva González (q.e.p.d.)**, Cónsul de la República de Nicaragua en la ciudad de Liberia, República de Costa Rica.

Artículo 2 Expresar el sentido pésame a la familia doliente y entregar este Acuerdo.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecinueve de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 097-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Cancelar el Acuerdo Ministerial número 37-2002 del veintinueve de mayo del año dos mil dos, de nombramiento del Señor **Héctor Darío Pastora Zúniga**, Agregado Cultural en el Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 098 -2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar a la Compañera **Zoila Marina Sequeira Téllez**, Coordinadora de Cumbres Iberoamericanas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.100 -2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Trasladar a la Señora **Bertha Antonia Mendoza Irigoyen**, Responsable de la Dirección de África y Medio Oriente al cargo de Responsable de la Dirección de Asia y Oceanía en la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores; conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Artículo 2 Cancelese el Acuerdo Ministerial número 65-2004 del veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día diez de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.101-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar a la Compañera Licenciada **Bárbara Omeir**, Directora Administrativa en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL NO. 102 - 2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

II

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora **Amelia del Socorro Silva Cabrera**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua ante la República Italiana quien tiene el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día quince de mayo del año dos mil siete.

Artículo 3 CANCELÉSE el Acuerdo Ministerial número 053-2002 del ocho de julio del año dos mil dos.

Artículo 4 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N.º. 103 - 2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONSIDERANDO
ÚNICO
I**

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el Servicio Exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial número 180-2000 de fecha dos de mayo del año dos mil y Acuerdo Presidencial número 213-2000 de fecha treinta de mayo del año dos mil, de nombramiento de la Licenciada Tania Elena Pacheco Blandino.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar a la Licenciada **Tania Elena Pacheco Blandino**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

Artículo 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día diecisiete de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N.º. 104 - 2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Ascender a la Licenciada **Tania Elena Pacheco Blandino**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos al cargo de Consejero con Funciones Consulares en la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

Artículo 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día diecisiete de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 105 -2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Modificar lo dispuesto en el artículo número dos del Acuerdo Ministerial número 098-2007 del dieciséis de abril del año en curso, por el que se acordó nombrar a la Compañera **Zoila Marina Sequeira Téllez**, Coordinadora de Cumbres Iberoamericanas en el Ministerio de Relaciones Exteriores; en el sentido que el Acuerdo surtió sus efectos a partir del dieciséis de abril del año dos mil siete.

Artículo 2 El presente Acuerdo surtió sus efectos a partir del dieciséis de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veinte de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.107-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar al Compañero Embajador **David McField**, en el cargo de Responsable de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinticinco de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 108-2007

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora **María Cecilia Contreras Benavidez**, en el cargo de Responsable de Organismos Multilaterales en la Dirección General de Organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tiene el rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del treinta de abril del año dos mil siete.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veinticinco de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 109-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar al compañero Licenciado **Mauricio Lautaro Sandino Montes**, Responsable de Organismos Multilaterales en la Dirección General de Organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 111-2007

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora **Maritza Rosales Granera**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República del Perú, quien tiene el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del treinta de mayo del año dos mil siete.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veinticinco de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 112-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar a la Compañera Msc. **Nadine Eudilia Lacayo Renner**, Agregada Política con rango de Consejero en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 113-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar al Compañero Licenciado **Marlon Domingo Narváez Saravia**, Ministro Consejero con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua ante la República Italiana.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dieciséis de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 117-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Rotar al Señor **Duilio José Hernández Avilés**, Vicecónsul en el Consulado de la República de Nicaragua en Sarapiquí, Provincia de Heredia, República de Costa Rica al cargo de Consejero con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica.

Artículo 2 Cancelar el Acuerdo Ministerial número 02-2006 del dos de enero del año dos mil seis y el Acuerdo Ministerial número 119-2006 del veintiocho de noviembre del año dos mil seis.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 118-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Modificar el Artículo número uno del Acuerdo Ministerial número 117-2006 del veintiocho de noviembre del año dos mil seis, el que deberá leerse así: "*Nombrar al Señor Mario Rivas Baldelomar, Primer Cónsul con equivalencia diplomática de Consejero en el Escalafón del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, en el Consulado de la República de Nicaragua en Ciudad Quesada, Provincia de Alajuela y Sarapiquí, Provincia de Heredia, República de Costa Rica*".

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 119-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Modificar el Artículo número uno del Acuerdo Ministerial número 101-2007 del dieciséis de abril del año dos mil siete, el que deberá leerse así: “*Nombrar a la Compañera Licenciada Bárbara Omeir, Agregada Administrativa con rango de Consejero en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América.*”

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 120-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Trasladar a Licenciada **Idayda Antonia Aguilar Roa**, Segunda Cónsul en el Consulado General de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica al cargo de Segunda Cónsul con equivalencia diplomática de Primer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior, en el Consulado de la República de Nicaragua en la ciudad de Liberia, República de Costa Rica.

Artículo 2 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 35-2006 del veintitrés de mayo del año dos mil seis y su modificación Acuerdo Ministerial número 116-2006 del veintiocho de noviembre del año dos mil seis.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 121-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial número 108-2007 de fecha veinticinco de abril del año en curso, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad a la Señora **María Cecilia Contreras Benavidez**, en el cargo de Responsable de Organismos Multilaterales en la Dirección General de Organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un término de tres años contados a partir del día treinta de abril del año dos mil siete.

II

Que mediante comunicación de fecha veinticinco, veintisiete y treinta de abril del año en curso, la Señora Contreras, presentó su renuncia irrevocable al escalafón diplomático y a la carrera del servicio exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia de la Señora **María Cecilia Contreras Benavidez**, en el rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial número 108-2007 de fecha veinticinco de abril del año en curso.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 122-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Trasladar al Licenciado **Guillermo José Matus Cortez**, Vicecónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario en el Consulado de la República de Nicaragua en Puerto Limón, República de Costa Rica al cargo de Vicecónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, en el Consulado General de la República de Nicaragua en San José, República de Costa Rica.

Artículo 2 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 34-2006 del veintitrés de mayo del año dos mil seis y su modificación Acuerdo Ministerial número 118-2006 del veintiocho de noviembre del año dos mil seis.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. No. 8675 - M. 2099971 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACIÓN No. 030/2007**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LPN-001-2007-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS-MASRENACE-GTZ
“ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES SAN
BARTOLO-EL BARRO-EL ARENAL, LA CHIRIPA, LOS
CARBALLOS, CUATRO DE NOVIEMBRE, AMPLIACIÓN EL
PAPAYO, MALESPINA, PEDRO ESPINOZA, SANDIEGO,
AMPLIACIÓN LOS SANCHEZ, VILLA PARAISO”**

DONALD ENRIQUE ESPINOSA ROMERO, en su calidad de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, lo que acredita con el acta de Nombramiento publicada en la Gaceta N° 25 del 05-02-2007, y con la Resolución Administrativa número cero, cero, nueve, pleca dos mil siete (009/2007), del día veintiuno de Febrero del año dos mil siete, Delegación y Autorización emitida por el Ing. Emilio Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas, la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” la Ley 349 Reforma a la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

VISTOS RESULTA:

Que habiendo el Ministerio de Energía y Minas convocado a la Licitación Pública Nacional N° LPN-001-2007-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS-MASRENACE-GTZ de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, para la construcción de redes en el “Proyecto de Electrificación de las Comunidades San Bartolo-El Barro-El

Arenal del Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia; Cuatro de Noviembre del Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia; Ampliación El Papayo del Municipio de Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); La Chiripa del Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo; Los Carballos el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo; Malespina del Municipio de Belén, Departamento de Rivas; Pedro Espinoza del Municipio de Tola, Departamento de Rivas; San Diego del Municipio de La Paz, Departamento de Carazo; Ampliación Los Sánchez, del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo; Villa Paraíso del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo. Procediendo el Comité de Licitación nombrado, según Resolución Administrativa No. 013/2007 del día veinte y seis de Marzo del año dos mil siete y Resolución Administrativa No. 023/2007 del día dieciocho de Mayo del dos mil siete a efectuar todo el proceso de licitación correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día veintiuno de Mayo del año dos mil siete, se realizó la apertura de las ofertas de esta Licitación Pública Nacional N° LPN-001-2007-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS-MASRENACE-GTZ, presentando ofertas las Empresas:

- Importaciones Eléctricas & Cía Ltda. (IMPELCO)
- Electromecánica Especializada (EE)
- Industrias Edison, S.A. (IE)
- Montajes Electromecánicos, Generación y Automatización, S.A. (MEGA, S.A.)

SEGUNDO: Que el día dieciocho de Junio del corriente año, me fue presentado el informe del Comité de Licitación que se encuentra en el Acta N° 005 Informe de Recomendación de Adjudicación, fechado primero de Junio del 2007, en el cual recomendaron a esta Autoridad, la adjudicación a favor de las siguientes empresas:

LOTEN° 1: Comunidades: San Bartolo-El Barro-El Arenal del Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia; Cuatro de Noviembre del Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia; Ampliación El Papayo del Municipio de Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). Empresa Ganadora **Electromecánica Especializada (EE), con una oferta de C\$ 5,064,930.84 (cinco millones sesenta y cuatro mil novecientos treinta córdobas con 84/100).**

LOTE N° 2: Comunidades: La Chiripa del Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo; Los Carballos del Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo; Malespina del Municipio de Belén, Departamento de Rivas; Pedro Espinoza del Municipio de Tola, Departamento de Rivas; San Diego del Municipio de La Paz, Departamento de Carazo; Ampliación Los Sánchez del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo; Villa Paraíso del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo. Empresa Ganadora **Montajes Electromecánicos, Generación y Automatización, S.A. (MEGA, S.A.), con una oferta de C\$ 2,788,660.85 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta córdobas con 85/100).**

Esta recomendación de adjudicación se hace de esta manera por ser favorable a los intereses del Ministerio de Energía y Minas, ya que dichas empresas cumplen con todos los requisitos de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de Licitación.

TERCERO: Que se procedió a notificar a los oferentes la recomendación del Comité de Licitación y dar el tiempo establecido y no se presentó ningún recurso de impugnación.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones anteriores, esta autoridad.

RESUELVE:

1. Aceptar el informe presentado por el Comité de Licitación conforme Acta N° 005 Informe de Recomendación de Adjudicación fechado primero de Junio del año dos mil siete, que consiste en adjudicar a favor de las siguientes empresas :

· **LOTEN° 1:** Comunidades: San Bartolo-El Barro-El Arenal del Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia; Cuatro de Noviembre del Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia; Ampliación El Papayo del Municipio de Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). Empresa Ganadora **Electromecánica Especializada (EE), con una oferta de C\$ 5,064,930.84 (cinco millones sesenta y cuatro mil novecientos treinta córdobas con 84/100).**

· **LOTE N° 2:** Comunidades: La Chiripa del Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo; Los Carballos del Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo; Malespina del Municipio de Belén, Departamento de Rivas; Pedro Espinoza del Municipio de Tola, Departamento de Rivas; San Diego del Municipio de La Paz, Departamento de Carazo; Ampliación Los Sánchez del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo; Villa Paraíso del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo. Empresa Ganadora **Montajes Electromecánicos, Generación y Automatización, S.A. (MEGA, S.A.), con una oferta de C\$ 2,788,660.85 (dos millones setecientos ochenta**

2. Invitar a los Representantes Legales de las empresas ganadoras, para que en un plazo de cinco días se presenten a negociar y a suscribir el respectivo contrato con esta autoridad, todo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

3. Notifíquese esta Resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en el Despacho del Secretario General, en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil siete. Donald Espinosa R., Secretario General.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 8673 - M. 2099909 - Valor C\$ 260.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 04-2007 “REHABILITACION CEFNHI Simón Bolívar”

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 11-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en la “**Rehabilitación CEFNHI Simón Bolívar**”: Reparaciones varias GBL 1.00.

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% de INATEC.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del CEFNHI Simón Bolívar, ubicado en el Km. 8 carretera norte, Rocargo 6c al Lago, 1c al Este, Frente al Café Soluble, su plazo de

ejecución nunca deberá ser mayor a Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 24 de Junio y 02 de julio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 04 de Julio del 2007, a las 10:00 a.m. y el punto de reunión será en el CEFNHI Simón Bolívar, ubicado en el Km. 8 Carretera Norte, Rocargo 6c. al Lago, 1c. al Este o frente al Café Soluble. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras, previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 05 y 06 de Julio 2007, dándose respuesta los días 09 y 10 del mes de Julio del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 18 de Julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en caso que las ofertas sean presentadas por representantes de los licitantes, estos deberán constar con una carta poder que los faculte para tal acto. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluido los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 18 de Junio, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ,
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 05734 – M. 2044697 – Valor C\$ 85.00

**Resolución de la Presidenta Ejecutiva
No.023-2007**

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276), del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho y sus reformas de la Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y artos.42 inc. B de Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa LR No. 016-2006 de fecha 17 de octubre del año dos mil seis, emitida por la máxima autoridad de la administración antecesora, se dio inicio al proceso de Licitación Restringida **ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPO SCANIA.**

II

Que para este proceso adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de la Empresa: **TECNICA MC GREGOR, S.A., NIMCA, COMINTER y Oscar Obando**, de cuales ninguna presentó oferta.

III

Que el comité de Licitación en el mismo acto de apertura de oferta, sesión celebrada a las diez y quince minutos de la mañana del día martes 20 de marzo de 2007, recomienda a la Presidenta Ejecutiva ENACAL, Declarar desierta la licitación por no presentarse ningún participante al concurso.

IV

Que dicha recomendación fue debidamente notificada a esta autoridad con fecha 26 de marzo del año en curso.

RESUELVE

Ratificar la recomendación del Comité de Licitación de Declarar Desierta la Licitación Restringida LR No. 016-2006 "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPO SCANIA" Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce del mes de Abril del año dos mil siete. Ruth Herrera Montoya, Presidenta Ejecutiva.

Reg. No. 8670 - M. 2099905 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación por Registro No. 004 – 2007 "**SUMINISTRO DE LLANTAS Y NEUMATICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE ENACAL**".

Los bienes contratados deben entregarse conforme a pedidos que irá realizando ENACAL, para cada pedido hecho al Proveedor, éste tendrá un plazo de 15 días calendario para realizar la entrega de los bienes que componen el pedido.

El lugar de entrega de los bienes, es la bodega Santa Clara de **ENACAL**, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago por cada pedido, se efectuará 30 días calendario después de recibidos todos los bienes que conforman el pedido.

El Pliego de Bases y Condiciones estará redactado en idioma español y se podrá obtener en el Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, del 2 al 5 de julio del 2007 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 18 de julio del 2007, en el Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias del Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 18 de julio del 2007. Consultas al Telefax (505)2667914.

Managua, veinte de junio del año dos mil siete. -Lic. Miguel Román Rivera, Jefe Departamento de Compras y Adquisiciones.

Reg. No. 8671 - M. 2099906 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan prestar los servicios a contratar mediante Licitación por Registro No. 002-2007 "**SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE FACTURAS**", la cual se financia con fondos propios.

Los servicios deben ser prestados en las oficinas del Proveedor en la ciudad de Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones estará redactado en idioma español y se podrá obtener en el Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, del 2 al 5 de julio del 2007 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 17 de julio del 2007, en el Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias del Departamento de Compras y Adquisiciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 17 de julio del 2007. Consultas al Telefax (505)2667914.

Managua, veinte de junio del año dos mil siete.- Lic. Miguel Román Rivera, Jefe Departamento de Compras y Adquisiciones.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 8666 - M. 2099954 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Art. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y los Artos. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° GAF-03-2007-ENATREL "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIAS"**, que mediante Acuerdo N° 29-2007 de la Presidencia Ejecutiva, con fecha catorce de junio del dos mil siete, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose a la siguiente empresa: **ESPAVYP, S.A. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.**

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

KM 12 1/2 Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 8669 - M. 2099867 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA 08—2007 PROYECTO: REMODELAR AREA ANEXO 1 PARA AUDITORÍA Y ADQUISICIONES

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-18-06-2007—de la Máxima Autoridad, invita a todas las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país por la DGCE, a concursar en el proyecto: **REMODELAR AREA ANEXO 1 PARA AUDITORÍA Y ADQUISICIONES**, a ejecutarse en el Parque Industrial Las Mercedes en el Kilómetro 12 1/2 de la carretera Norte, Managua, en un plazo de 21 días calendario. El Proyecto será financiado con fondos propios.

2. Los oferentes elegibles, podrán obtener el documento de la Licitación en las oficinas de C Z F, el lunes 02 de Julio 2007, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; El costo del pliego será de C \$ 300.00 (trescientos Córdobas netos) no reembolsables.

3. La Visita al Sitio será obligatoria, punto de reunión en las oficinas Administrativas de CZF con el Ing. Eduardo Gurdíán o su delegado, el día Martes 03 de julio a las 10:00 a.m.

4. Las ofertas deberán acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3 % del valor de la oferta y las mismas se recibirán y abrirán el Jueves 26 de Julio 2007 a las 03:00 de la tarde en punto.

Managua, 20 de Junio del 2007.- Lic. Mario A. Pérez Vigil, UNIDAD DE ADQUISICIONES.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7559 - M. 2080578 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 101, Pag. 042, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA FELIX JOYA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Depto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7561 – M. 1834417 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 43, Página 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BELKYS CELINA ROMERO MALDONADO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. No. 7562 – M. 1134628 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 041, bajo el Número 115, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ROSA IVANOVA VALENZUELA MENA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.-Lic. Ivana Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 7563 - M.2080551 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 123 en el Folio 123 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 123. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KATERIN ELOISA COREA REYNOSO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada María Jesús Fuentes Fraile. Decana. Hay

un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 123, Folio, 123, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 19 de febrero del año 2007. Firma ilegible Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 7564 - M.2080534 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 008 en el Folio 008 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 008. El suscrita Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

RANDAL ENRIQUE ZAMORA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 008, Folio, 008, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 7560 – M. 2080582 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 93, Partida 970, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

SANDRA CELINA HUETE BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.– El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días de mayo del dos mil siete. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice- Rector Académico.

Reg. No. 07635 – M. 187845 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 260, Tomo III, Partida 778 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA IRMA HERRERA NAJERA, natural de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintidós de agosto del 2005. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7651 – M. 2080681 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que bajo el Folio 12 No. 103 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO**. **POR CUANTO:**

CARLOS JESUS HUETE MIRANDA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del 2006. Firman: MSC Saturnino Cerrato. Rector de la Universidad. – Lic. Dina Maribel Montes. -Secretario General. – Lic. Rene José López Vásquez.- Director de Registro Académico. UML.

Reg. No. 7656 – M. 2080651 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 428, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ADRIANA ELIZABETH MAYORGA MEDRANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7622 – M. 2080684 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 143, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE SOLIS GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 23 de febrero de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7623 – M. 2080685 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 152, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CESAR JERONIMO ROJAS CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 26 de abril de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7626 – M. 2080695 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 489, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCA ADRIANA DIAZ CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 15 de febrero de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7624 – M. 2080668 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE ANGEL GARCIA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7628 – M. 2080620 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 394, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KATHLYN GISELLE SEQUEIRA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de diciembre de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7627 – M. 2080649 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SELENIA DEL CARMEN ARIAS BLANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7625 – M. 2080696 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 473, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ERWING ELEAZAR DE CASTILLA CISNE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7629 – M. 2080597 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA AMADOR ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7630 – M. 2080592 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALBA CRISTINA GUZMAN GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7631 – M. 2080614 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 421, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARLENE RODRIGUEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 01 de febrero de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7632 – M. 2080615 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA GUMERCINDA RODRIGUEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7633 – M. 2080636 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS HUMBERTO GUEVARA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7634 – M. 2080666 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YASMINA DEL ROSARIO ROCHA DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7636 – M. 187844 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo número 1928 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CAROLINA POLANCO FALCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7638 – M. 2080590 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo número 1736 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA CECILIA SALGADO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7640 – M. 2080657 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo número 2107 Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YESSENIA IVETT CHEN NIÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7641 – M. 2080609 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo número 1701 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ILEANA DEL CARMEN MENA LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7643 – M. 2080599 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo número 1966 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ISAYANA DEL CARMEN ZAMBRANA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7637 – M. 2080702 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo número 1865 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SHARON VANESSA ESPINOZA CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7639 – M. 2080594 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo número 2058 Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA DEL SOCORRO HERRERA PASTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7642 – M. 2080602 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1726, Página 75, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ASTRID GUILLERMINA LEZAMA FARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, diecinueve de marzo del 2007. MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI

Reg. No. 7645 – M. 1942552 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1775, Página 99, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SCARLETH ASUNCION UNDERWOOD GUTIERREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Es conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, siete de mayo del 2007. MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI

Reg. No. 7646 – M. 1942551 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1766, Página 95, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MALVY YESSSENIA RIVERA NICARAGUA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Es conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, siete de mayo del 2007. MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI

Reg. No. 7647 – M. 2080604 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1734, Página 79, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HALDO JOSE SOMOZA SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil siete. - Es conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, diecinueve de marzo del 2007. MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI

Reg. No. 7644 – M. 2080643 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1591, Página 16, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GRETCHING ALHELY VEGA SEVILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la

Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del 2007. MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 7648 – M. 2266554 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 326, Página 164, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

GLORIA ELENA ROCHA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis. - Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7649 – M. 0122350 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 101, Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ALFONSO ULISES URBINA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis. - Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7650 – M. 2080671 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 123, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MIGDALIA TORREZ SARMIENTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, MSC. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de abril del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 7652 – M. 2080675 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 232, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN RIVERA MENDEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 7653 – M. 2080674 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 232, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANDRES ARSECIO HERRERA PALACIOS, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 7654 – M. 2080659 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SERGIO DE JESUS RIVERA CASTILLO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 7655 – M. 2080655 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 136, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCIS YAHAIRA MIRANDA CRUZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 7657 – M. 0140949-2080654 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 010 en el folio 010 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 010. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado” “**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**”. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

MARLEN GUADALUPE MORALES ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Arquitecta Sandra Virginia Montoya Tellería. Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 010, Folio 010, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 7658 – M. 2080687 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 002 en el folio 002 la inscripción del Título que íntegramente dice: La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un logo de la UAM en dorado” **“LA UNIVERSIDAD AMERICANA”** .- **POR CUANTO:**

TATIANA ELIZABETH VIVAS PAYAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por tanto y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Lic. Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 002, Tomo XIII, Folio 002 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año dos mil seis. Directora de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 06 de mayo del año dos mil seis Hay una foto en la parte inferior derecha. Firma ilegible. Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 7659 – M. 2080688 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 064 en el folio 064 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 064. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado” **“LA UNIVERSIDAD AMERICANA”**. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

TANIA AMANDA POLO MILLAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Lic. Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 064, Folio 064, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 07699 – M. 1673804 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 044, bajo el Número 126, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

MARIA ELSA PALACIOS CINCO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. - Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar – TSF. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 07700 – M. 2080711 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 168, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ANA MARIA BLANDFORD LAURIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de marzo del año 2006. El Rector de la Universidad, MSC. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 27 de marzo del 2006. – Firma ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 07701 – M. 2080752 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 040, Asiento No. 97, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LILIAN OBANDO HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07702 - M. 2080787 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 330, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación**, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

JESSICA VALENTINA HERIQUEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, diez días del marzo del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 07703 - M. 2080771 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 91, Partida 966, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente"** - **POR CUANTO:**

INGRID JUSETH BARREDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 07704 - M. 2080736 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 100, Tomo VII, Partida 2701 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUEZ BARAHONA SANCHEZ, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete de abril del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07689 - M. 2080741 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 109, Página 055, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ASTHAR SHEERAN MUÑOZ CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de febrero del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8674 - M. 2099959 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Por este medio se cita a los Accionistas de la Sociedad **"PALACIOS, MOLINA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en las oficinas de **"Molina & Asociados Central Law"**, que sita en Colonial Los Robles IV Etapa No.19, costado Este del edificio BAC, a las diez de la mañana del doce de Julio del año dos mil siete, siendo los puntos de agenda a tratar:

- 1) Informe del Presidente; y
- 2) Presentación y Análisis de carta de socio.

Managua, veintiuno de Junio del año dos mil siete. Karla Isabel Gutiérrez Reyes, Secretaria PALACIOS, MOLINA & ASOCIADOS, S.A.

FEDEERRATAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 4636 - M. 2043550 - Valor C\$ 45.00

En la Resolución No. 181-2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de **ALMACENADORA LA FISE, S.A.**, en el numeral cuarto dice: "Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de mayo del corriente año", debiendo decir: **"Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de mayo de 2000"**.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO GENERAL.